

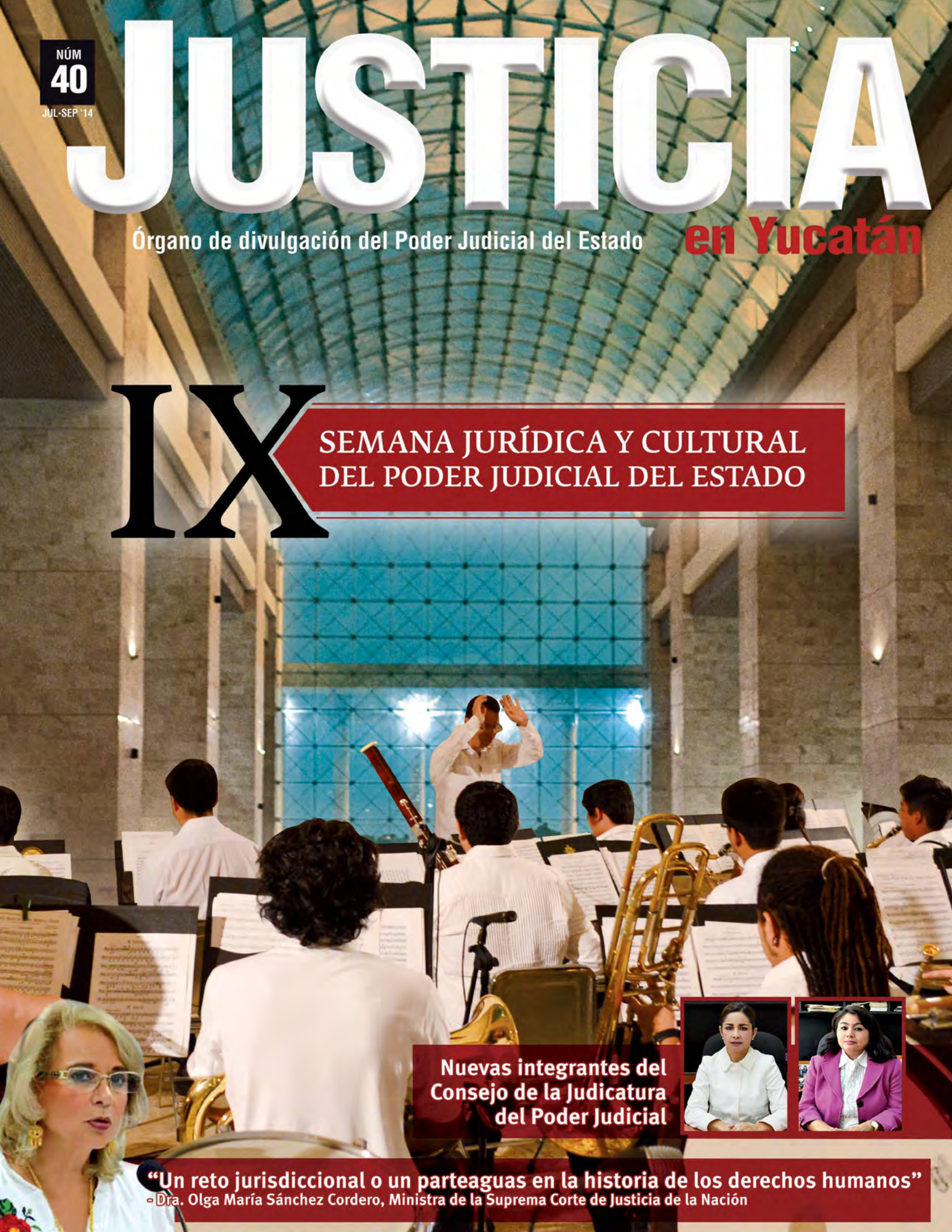
NÚM  
**40**  
JUL-SEP '14

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

# IX

**SEMANA JURÍDICA Y CULTURAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**



**Nuevas integrantes del  
Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial**



**“Un reto jurisdiccional o un parteaguas en la historia de los derechos humanos”**  
-Dra. Olga María Sánchez Cordero, Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Ahora

# JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado **en Yucatán**

**está disponible en tu dispositivo móvil**



<https://issuu.com/justiciaenyucatan>  
<https://issuu.com/justiciaenyucatan2>



Compatible con cualquier navegador  
Android, iPhone, Ipad, Windows 8



AÑO VIII, NÚM. 40, JULIO -SEPTIEMBRE DE 2014

# JUSTICIA

en Yucatán

## DIRECTORIO

### PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

#### MAGISTRADOS:

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
Presidente

**ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA**

**DRA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS**

**DR. JORGE RIVERO EVIA**

**ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**

**ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO**

**DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA**

**LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE**

**LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ**

**LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA**

### CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL**  
Presidente

**M.D. SILVIA CAROLINA ESTRADA GAMBOA**

**M.D. SARA LUISA CASTRO ALMEIDA**

**M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**

**MTRO. LUIS JORGE PARRA ARCEO**

### COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA**  
Presidente

**MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA**  
Tribunal Superior de Justicia

**LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC**  
Juez Primero Familiar del Primer Departamento

#### Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado, Jefe de Departamento.

Diseño: LDG. Luis Armando Briceño Manzanero.

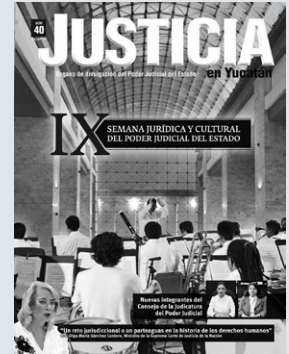
Apopo logístico: LCC. Juan Carlos Cetina Castillo.

**Colaboraciones y Comentarios:**  
publicaciones@tsjyuc.gob.mx



## Editorial

Le presentamos la cuadragésima edición de la revista “Justicia en Yucatán”, que edita la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado. En el periodo que abarca entre los meses de julio y septiembre del presente año, se realizaron importantes actividades, entre las que destaca la novena edición de la Semana Jurídica y Cultural, que fue inaugurada por el Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Rolando Zapata Bello, y que contó con la participación de la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga María Sánchez Cordero, entre otros ponentes.



En la ceremonia de inauguración, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, destacó que esta jornada de eventos tiene como objetivo la actualización, desarrollo humano y difusión cultural, además de promover, difundir y fortalecer la cultura jurídica y los lazos entre el Poder Judicial, personal, comunidad jurídica y sociedad en general.

Es importante señalar que, en el marco del acto inaugural, el Gobernador Zapata Bello encabezó la develación del nombre “Víctor Manuel Cervera Pacheco” al Auditorio del Tribunal Superior de Justicia, acompañado de los familiares de quien fuera Gobernador del Estado, así como de los funcionarios del Poder Judicial. En este sentido, la Magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, relató el proceso de planeación, construcción y entrega del Recinto del Tribunal Superior de Justicia por parte del entonces Gobernador Víctor Cervera y los motivos que llevaron a este Tribunal para imponer su nombre al auditorio de su sede.

Durante su ponencia, la señora Ministra del más alto Tribunal del país, Olga Sánchez Cordero, realizó un recuento de uno de los casos más interesantes en el acontecer jurídico contemporáneo, como lo es el de Florence Cassez, y expuso los argumentos vinculados al respeto de los Derechos Humanos y garantías consagradas en nuestra Carta Magna y los tratados internacionales de los que México es parte.

De la misma forma, durante la Semana Jurídica se llevó al cabo la presentación del libro “Código de Procedimientos Familiares –Comentado–”, de la autoría de servidores públicos judiciales, así como se impartió la conferencia “Asesoría Jurídica Federal en la Ley General de Víctimas”, por el Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, director del área en la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas.

Por otra parte, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y legales, designó como nuevas integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial a las Maestras en Derecho Sara Luisa Castro Almeida y Silvia Carolina Estrada Gamboa, quienes se integraron al Pleno de dicho cuerpo colegiado y presidirán las comisiones de Disciplina y Desarrollo Humano, respectivamente.

En este sentido, las Consejeras sostuvieron sendas charlas con “Justicia en Yucatán”, mismas que ponemos a su disposición en este número.

Finalmente, en páginas interiores podrá encontrar el recuento de las más destacadas actividades institucionales y opiniones editoriales que enriquecen nuestro acervo, así como le reiteramos que puede consultar todas las publicaciones emitidas por el Tribunal Superior de Justicia en el microsítio especializado que se encuentra a su alcance en el portal electrónico del Poder Judicial.

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de **Justicia en Yucatán**.

La revista **Justicia en Yucatán**, Núm. 40, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: [www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones).

# CONTENIDO

- 3** Editorial
- 5** El Gobernador Rolando Zapata Bello inauguró la Novena Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial
- 6** Auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia
- 8** ¿Un reto jurisdiccional o un parteaguas en la historia de los derechos humanos?, –Ministra Olga María Sánchez Cordero
- 10** Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán –Comentado–
- 11** Asesoría Jurídica Federal en la Ley General de Víctimas, Dr. Rubén Vasconcelos.
- 13** Actividades de la IX Semana Jurídica y Cultural (Galería)
- 20** Nuevas integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.
- 22** Necesidad de una respuesta del Estado Mexicano ante el envejecimiento de la población.  
–Dr. Eduardo Francisco García Villegas
- 24** Presentación del libro “Memorias del Seminario sobre la Ley General de Víctimas”.
- 27** CCIII Aniversario Luctuoso de Don Miguel Hidalgo y Costilla.
- 28** Mesa Panel “Aspectos Relevantes del Código Nacional de Procedimientos Penales”.
- 29** Unidades de Protección Civil en el Poder Judicial del Estado.
- 30** Tesis Jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación.
- Jornada Regional sobre Justicia Penal y Derechos Humanos: Cómo garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal...**32**  
–Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva
- Cualidades complementarias a la capacitación en la carrera judicial en el Poder Judicial del Estado.....**35**  
–Abog. Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo
- La ambición desmedida.....**36**  
–Lic. Felipe Escalante Ceballos
-  **37**
- Radiografía del Procedimiento Ordinario - Código Nacional de Procedimientos Penales. (Primera Parte).....**40**  
–Dr. Jorge Rivero Evia

# El Gobernador Rolando Zapata Bello inauguró la Novena Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial del Estado de Yucatán

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia se llevaron al cabo las actividades correspondientes a la novena edición de la Semana Jurídica y Cultural del Poder Judicial del Estado, cuya ceremonia de inauguración contó con la presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, de la señora Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero, del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Luis Hevia Jiménez, así como del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Ernesto Herrera Novelo.

En la ceremonia, acompañado también por los Magistrados Presidentes de las Salas del Tribunal Superior, el Gobernador Rolando Zapata destacó que estas jornadas son una iniciativa importante que acerca la labor judicial a la sociedad y fortalece las capacidades y herramientas del capital humano que garantiza la seguridad jurídica y los derechos en la entidad.



En su intervención, el Magistrado Marcos Celis Quintal afirmó que la realización de la Novena Semana Jurídica y Cultural propone actividades de actualización, desarrollo humano y difusión cultural, con el objetivo de promover, difundir y fortalecer la cultura jurídica y los lazos entre el Poder Judicial, personal, comunidad jurídica y sociedad en general.

## Auditorio “V́ctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia

Como primer acto en la ceremonia de inauguración de la Semana Jurídica y Cultural, el Gobernador del Estado, la Ministra de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, acompañados de la Magistrada en Retiro Amira Hernández Guerra viuda de Cervera y de sus hijos, develaron el nombre “V́ctor Manuel Cervera Pacheco” impuesto al auditorio del Tribunal Superior de Justicia, como homenaje a las gestiones del extinto ex gobernador de Yucatán para dotar de autonomía presupuestal al Poder Judicial, la construcción de la sede del Poder Judicial, así como el invaluable apoyo prestado como Gobernador para dotar de mejores condiciones a la impartición de justicia.



“Tenemos un legado que seguir enriqueciendo y fortaleciendo en la entidad. Contamos con las bases que hombres como V́ctor Cervera construyeron para un desarrollo incluyente y duradero. Tenemos un Poder Judicial que todos los días refrenda su compromiso con Yucatán y los yucatecos”, indicó.

Frente a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Gobernador Rolando Zapata Bello reconoció la decisión de dar dicho nombre al recinto, ya que éste se encuentra en un inmueble cuya construcción se realizó durante la administración de Cervera Pacheco, a fin de impulsar la paz social y el Estado de Derecho con un estricto respeto y autonomía de los Poderes.



Por su parte, el Magistrado Marcos Celis Quintal destacó que el nombramiento del auditorio es para rendir homenaje a quien en vida sirvió a Yucatán con honor y dedicación como Gobernador, ya que su visión detonó la concepción del magno edificio hace 13 años, donde la sociedad pueda dirimir sus diferencias en un ambiente de paz y legalidad.

Al hacer uso de la palabra, la Magistrada Mygdalia Rodríguez Arcovedo, quien en esa época presidiera el Tribunal Superior de Justicia, relató la manera en que se fue planeando la construcción de dicho recinto como una obra monumental, que a través de su proyecto arquitectónico refleje la transparencia en la administración de justicia.

En su mensaje, la Magistrada de la Sala Colegiada Civil y Familiar recordó las condiciones en las que



se trabajaba en el Poder Judicial antes de contar con un edificio digno, así como la manera en la que el entonces Gobernador Cervera Pacheco propició y encabezó las gestiones ante el gobierno federal para contar con el terreno que serviría para la nueva sede judicial.



También precisó cómo –ya durante su construcción– Víctor Cervera fue añadiendo al proyecto arquitectónico sus propias consideraciones para reflejar la grandeza del Poder Judicial, como lo fue el espejo de agua central, para realzar la magnitud de la obra, así como la altura de las columnas del pórtico de la entrada.

En el año de 2001, previo a la inauguración del recinto del Tribunal Superior de Justicia, recordó, integraban el Pleno los Magistrados Ligia Aurora Cortés Ortega, Jorge Luis Rodríguez Losa, Mercedes Eugenia Pérez Fernández, Amira Hernández Guerra, Gonzalo Humberto Gutiérrez García y la oradora.

“Víctor Cervera visualizó, en un terreno abandonado, un recinto para la administración de justicia, que hoy por hoy es el más bello del país, dotando así a un Poder del estado, de unas instalaciones dignas, apropiadas a su función. Por ello, y por el respeto que siempre tuvo a la autonomía del Poder Judicial, externamos nuestro reconocimiento a Víctor Manuel Cervera Pacheco, y la forma de hacerlo es identificar con su nombre a este Auditorio, para que las futuras generaciones sepan el respeto y apoyo que siempre tuvo para este Poder Judicial”, finalizó.



# ¿Un reto jurisdiccional o un parteaguas en la historia de los derechos humanos?, –Ministra Olga María Sánchez Cordero

En el marco del inicio de actividades de la Semana Jurídica y Cultural, la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dra. Olga María Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, impartió la conferencia “Florence Cassez: ¿un reto jurisdiccional o un parteaguas en la historia de los derechos humanos?” frente a un numeroso auditorio, entre quienes se encontraban los Magistrados, Consejeros, Jueces y servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

La Ministra del más alto tribunal del país dijo sentirse contenta de visitar de nuevo el Poder Judicial, y en relación con la develación del nombre “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del auditorio del Tribunal Superior, señaló que “el solo hecho de dotar de autonomía presupuestal al Poder Judicial, tema que hasta la fecha pugnan varios poderes judiciales en los estados, es digno de un gran reconocimiento, que además se suma a la construcción del recinto del Tribunal Superior de

Justicia, que hoy hace merecido homenaje al imponer su nombre al auditorio de esta sede”.

En su ponencia, indicó que el de Florence Cassez es un caso paradigmático, emblemático en el análisis constitucional y de los derechos del inculcado que se estudiaron en él. “El caso Cassez es de los más importantes en mi vida profesional”, afirmó.



Ante la comunidad jurídica yucateca, recordó que se cuestionó mucho sobre la procedencia del amparo directo en revisión de este caso, y explicó que las tres líneas generales que se encuentran en el expediente son la presunción de inocencia, el derecho de cualquier persona a ser puesta a disposición inmediata de la autoridad ministerial y, en este caso particular, el derecho a la asistencia consular.



“La Constitución General de la República constantemente se va adecuando a las necesidades sociales y exigencias que como país resultan impostergables, así como al marco internacional en lo que al más puro respeto a los derechos humanos se refiere, ahí radica la importancia y trascendencia que tiene un tribunal constitucional, en nuestro caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, indicó.

“El artículo 20, apartado B, fracción primera, establece los derechos de toda persona imputada, como a que se presume su inocencia mientras no se declare la responsabilidad penal mediante sentencia emitida por el juez de la causa, como un derecho fundamental y no solo un requisito en el proceso penal”, recordó.

La presunción de inocencia como regla de trato opera no solo en lo que al juicio se refiere, expuso, sino también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de no autor, de no partícipe en un hecho de carácter delictivo o de otras infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad.

Resulta una exigencia que cualquier persona imputada por la comisión de un delito sea tratada como inocente durante todo el procedimiento, esa es la regla de trato, incluso extraprocesal o previo a su inicio —continuó—, ya que puede darse el caso que ciertas actuaciones de los órganos del Estado incidan de manera negativa en el tratamiento de la persona, e incluso puede darse esta violación de regla de trato por actos de particulares, sean personas físicas o morales, como en el caso, por las televisoras.

“La violación de la presunción de inocencia también crea el ánimo de que la persona es culpable desde antes de un debido proceso”, dijo.

Al delimitar las principales consideraciones y resolutive contenidos en la sentencia del caso Cassez, la Dra. Sánchez Cordero Dávila añadió que “en este caso, el incluir o considerar elementos de prueba que fueron obtenidos violentando los derechos del imputado supondría violentar la presunción de inocencia en su vertiente regla de juicio, ya no de trato o extraprocesal, es decir, prueba ilícita”.

“En cuanto a la regla probatoria, de ninguna manera el material probatorio en el caso de Florence Cassez podía —desde un análisis estrictamente constitucional— considerarse pruebas de cargo válidas por la Primera Sala de la Corte, mucho menos después del montaje orquestado y transmitido por televisión”.

La violación al principio constitucional de presunción de inocencia ocurrió, en este caso, en un doble plano, como regla de trato extraprocesal, que establece la forma en que debe de ser tratada una persona acusada de cometer un delito, y como regla probatoria, que disciplina los requisitos que han de cumplir la pruebas de



cargo para considerarse válidas, relató.

“De la misma forma, en este afamado caso, también se violentó el derecho del acusado de ser puesto a disposición del ministerio público en forma inmediata, como ordenan las leyes, y no su presentación ante las cámaras de televisión y menos en un tema de tanta sensibilidad, como lo es el secuestro”, señaló.

“En su status particular de extranjera, la Primera Sala también determinó que no se brindó la asistencia consular obligatoria, y es irónico porque nuestro país anda defendiendo a once millones de mexicanos en el extranjero con este mismo argumento: la asistencia consular”, dijo.

La sentencia de Cassez es un parteaguas en nuestro sistema procesal precisamente por el manejo y atención que se le dan a estos derechos, prosiguió, pues hoy tenemos a las convenciones internacionales en el mismo rango que nuestra Constitución. “La asistencia consular es un derecho humano de los extranjeros que están sujetos a un proceso en un país que no es el suyo, debido a su carácter humanitario y la protección que garantiza, pues coadyuva a evitar la comisión de actos en contra de los extranjeros por parte de los participantes en la detención, procuración y administración de justicia”, mencionó.

Asimismo, tiene el objetivo de brindar la asistencia técnica jurídica para que la persona pueda ser oída públicamente en condiciones de plena igualdad y con justicia por un tribunal imparcial e independiente. “El derecho a la asistencia consular es parte del corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos contemporáneo, ya que dota a los extranjeros detenidos, de derechos individuales que son la contraparte de los deberes correlativos del Estado anfitrión”, enfatizó.

# Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán

## –Comentado–

En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia, se realizó una mesa panel para presentar el “Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, Comentado”, editado por este Tribunal y de la autoría de los servidores públicos judiciales Lourdes Isabel Reyes Arce, Luis Alfonso Méndez Corcuera, Francisco José Parra Lara, Gloria Ceballos Cruz, Ricardo Barrera Magaña y Sara Elena Toledo González, bajo la coordinación del Dr. Jorge Rivero Evia, Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

Como panelistas fungieron el Magistrado de Circuito Pablo Monroy Gómez, la Juez en Retiro Julia Beatriz Capetillo Campos, el propio Magistrado Jorge Rivero Evia, así como el moderador de la mesa, el abogado postulante Aldrin Briceño Conrado.



Al hablar de la obra, la Juez en Retiro Julia Capetillo Campos, quien en su momento integró el grupo de trabajo que realizó el proyecto de la nueva legislación familiar yucateca, aterrizó los comentarios a algunos artículos trascendentales con ejemplos de casos prácticos que se presentan en los tribunales y en los litigios en materia familiar.

“Es un excelente estudio, pues explica detalladamente cada uno de los numerales del Código y su motivación. Para los que aman el Derecho, vale la pena cada una de las páginas. Si son maestros o alumnos de la materia de Derecho Familiar, este debe ser su libro de cabecera”, apuntó.

Por su parte, el Magistrado Pablo Monroy señaló que coincide con el planteamiento de que la nueva legislación en la materia representa la emancipación del Derecho de Familia, respecto del Derecho Civil en Yucatán.

“Es un verdadero esfuerzo académico, que guarda el cuidado y rigor académico que es difícil encontrar en obras respecto de leyes, pues normalmente suele filtrarse la postura personal del autor”. Elogió el método utilizado por los glosadores en la obra y dijo que los autores lograron simplificar el Código de Procedimientos Familiares para el fácil entendimiento de los profesionales del Derecho que no están especializados en la materia Familiar.

En su intervención, el Magistrado Rivero Evia agradeció al Pleno del Tribunal Superior por la confianza depositada en los servidores públicos judiciales que realizaron la obra y que tiene la intención de ir desgranando los temas interesantes en la legislación procesal familiar.

“Si bien la realización de esta obra no fue tarea fácil, ha sido un verdadero placer compartir con los autores este proyecto, que como valor agregado puede ser utilizado para la investigación y para la mejora regulatoria, pues

tanto el Código de Familia, como el de Procedimientos Familiares, son perfectibles”.

El moderador de la mesa, abogado Aldrin Briceño, comentó las posturas delineadas por los presentadores y finalizó la presentación agregando que “la materia familiar es una materia compleja, puesto que la Familia es el centro de la sociedad y en la mayoría de sus asuntos se rige por las emociones que tenemos los seres humanos a flor de piel”.

“Los libros son las abejas que llevan el polen de una inteligencia a otra. Eso es lo que se desea con este libro”, finalizó.

Al final de la mesa panel, se realizó la presentación de la versión digital de éste Código, así como del acervo de publicaciones editadas por la Comisión Editorial del Tribunal Superior de Justicia, que se encuentran al alcance de los usuarios en el portal: [www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones).



## Asesoría Jurídica Federal en la Ley General de Víctimas, Dr. Rubén Vasconcelos

En el marco de la novena Semana Jurídica y Cultural, se impartió la conferencia “Asesoría Jurídica Federal en la Ley General de Víctimas”. Como ponente de la misma, se contó con la presencia del Dr. Rubén Vasconcelos Méndez, Director General de la Asesoría Jurídica Federal a Víctimas, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

El Dr. Vasconcelos Méndez, que a su vez es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, relató frente a funcionarios del Poder Judicial de Yucatán y de la Federación, estudiantes y miembros de la comunidad jurídica, que para entender el alcance de la Asesoría Jurídica Federal habría que remitirse a la Reforma Constitucional en materia penal de 2008, a lo esta-

blecido en la Ley General de Víctimas y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, que deriva en la creación de la Asesoría Jurídica Federal a Víctimas.

“Con respecto a la víctima, el cambio en la legislación tiene su objetivo principal en equilibrar procesalmente a la víctima y al imputado. Un equilibrio dentro del proceso entre los derechos y garantías del imputado y los de las víctimas”, “inclusive se formó un catálogo de derechos para que la víctima tenga mayor participación en el proceso, para fungir como un actor fundamental dentro de los procesos penales, como lo señala el apartado C del artículo 20 de la Constitución Federal”, recordó.



Esto provoca un cambio fundamental en la forma de actuación, organización y métodos de trabajo de todas las instituciones dentro del sistema de justicia, como los poderes judiciales, procuradurías y fiscalías —añadió—, pues, por ejemplo, en el caso del Ministerio Público, con la incorporación de éste catálogo, debió dejar de ver a la víctima no solo como un sujeto que presentaba la denuncia y que solo se le llamaba para legitimar la acusación. Ahora, su acción debe necesariamente motivarse por los intereses de la víctima, pues son preeminentes en la actuación del órgano de la persecución penal de los delitos.

Ante la víctima, continuó, el Ministerio Público no es, ni puede ser, considerado un funcionario neutro, sino que debe alinearse a los intereses de la víctima, así lo establece el catálogo de derechos establecidos en el apartado constitucional mencionado.

“No solo se renueva la actuación del Ministerio Público, sino toda su naturaleza institucional, pues en algunas actuaciones puede ser órgano acusador, en otras, agente de resolución de conflictos, promoviendo salidas alternativas y acuerdos reparatorios, siendo vigilante de la integridad de las víctimas y gestor de conflictos sociales y que tiende a resolverlos”, apuntó.

La Constitución consagró como un derecho la facultad de la víctima de intervenir dentro del proceso y, por tanto, tener amplia participación sobre el mismo. Esto le da la categoría de protagonista en el proceso. La víctima ahora puede proponer al Ministerio Público que se efectúen ciertas diligencias y acudir a las mismas, puede conocer todos los acuerdos y resoluciones y que se les explique el contenido, solicitar las medidas cautelares y la celeridad en el proceso, así como a ser escuchada antes de que se tomen decisiones importantes, como la suspensión condicional del proceso o que se adopte un criterio de oportunidad.

“Esto también trae consigo que la víctima se vuelva un fiscalizador, un auditor externo de cómo el Ministerio Público hace su labor de investigación de los delitos”, dijo.

“En el juicio, la víctima tendrá derecho a ser tratada con dignidad, a estar informada del caso y de los mecanismos procesales existentes a su favor, así como su derecho a reclamar ante todas las autoridades las decisiones que le afecten”.

La finalidad del derecho a la protección —abundó—, es evitar que la víctima, al enfrentarse al proceso penal, pueda sufrir perturbaciones, amenazas, menoscabos, o cualquier situación que afecte el ejercicio de sus derechos. Por ello, dijo, la autoridad está obligada a tomar medidas de precaución o cautelares que garanticen la seguridad de la víctima.

“La Ley General de Víctimas define, reconoce a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos y crea el Sistema Nacional de Víctimas, y entre los órganos principales está la Asesoría Jurídica a las víctimas”. “También está consagrada para responsabilizar a todos los órganos del Estado en atención a las víctimas”, aclaró.

La víctima tiene derecho a contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y parte de sus derechos es tener comunicación inmediata con su asesor jurídico desde el momento en que se cometió el hecho victimizante, por lo que los órganos del Estado deben estar preparados para su atención. “La intención del legislador fue no dejar un simple enunciado de derechos a favor de ciertos grupos, sino garantizar, a través de medidas concretas, su atención inmediata”, indicó.

En el artículo 110 del Código Nacional, se señalan las funciones del Asesor Jurídico, que va a orientar, asesorar e intervenir legalmente en el procedimiento penal en representación de la víctima u ofendido por el delito.

“Su intervención en representación de la víctima será en igualdad de condiciones con el defensor público, que nos remite de nuevo a la garantía de que la víctima se encuentre en igualdad de condiciones y equilibrio procesal con el imputado”, enfatizó.

De acuerdo con la ley, toda la organización legal de la Asesoría Jurídica Federal está dirigida a crear un símil de la Defensoría Pública Federal, con estructura y diseño institucional similares, explicó.

“La Asesoría Jurídica Federal de Atención a Víctimas fue creada con el propósito de asesorar, de informar, de intervenir y, específicamente, representar a las víctimas de delitos en materia de fuero federal, y en el Sistema Acusatorio —que debe iniciar el próximo 24 de noviembre a nivel federal— también vamos a intervenir en todos los procesos federales en donde haya una víctima determinada. El sistema iniciará en Durango y Puebla, y posteriormente estaremos pendientes con su aplicación en nueve estados más”, señaló.

En consecuencia, el asesor jurídico —que surge con la Asesoría Jurídica Federal— tiene la obligación integral de garantizar la vigencia de derechos procesales, pero también tiene la obligación de garantizar la existencia de todo el cúmulo de derechos de la víctima, por ello, en la Federación se está creando un modelo de asesor jurídico que tenga la función de hacer realidad todos los derechos de la víctima, no nada más los derechos procesales, comentó.

“Del hecho victimizante surgen procedimientos no solo de carácter penal, sino también civiles, familiares, laborales, administrativos, etc., en donde también estará participando el Asesor Jurídico”, finalizó.

De acuerdo con la Ley General de Víctimas, la Asesoría Jurídica Federal tiene las siguientes funciones:

- Coordinar el servicio de Asesoría Jurídica para Víctimas en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidos en la Ley, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

- Coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero federal, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral.
- Seleccionar y capacitar a los servidores públicos adscritos a la Asesoría Jurídica Federal.
- Designar por cada Unidad Investigadora del Ministerio Público de la Federación, Tribunal de Circuito, por cada Juzgado Federal que conozca de materia penal y Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuando menos a un Asesor Jurídico de las Víctimas y al personal de auxilio necesario.
- Celebrar convenios de coordinación con todos aquellos que pueden coadyuvar en la defensa de los derechos de las víctimas.
- Las demás que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

Cabe mencionar que la Asesoría Jurídica Federal pertenece a la estructura de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que es el órgano operativo del Sistema Nacional de Víctimas; es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, encargada de garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas, además del ejercicio de labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Atención a Víctimas con el propósito de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones.

Dicha comisión tiene tres objetivos fundamentales. Primero, construir y administrar el Registro Nacional de Víctimas; segundo, definir las reglas de operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a víctimas y, tercero, determinar las medidas de asesoría jurídica que los tres órdenes de gobierno brindarán a las víctimas.

## Premiación de la Cuarta Competencia Estatal Universitaria de Litigación Oral en el Sistema Penal Acusatorio



Primer Lugar: Escuela de Derecho de la Universidad Modelo. Participantes: Diana Daniela Castillo Ek, Riguel Alberto Ek Sulub, Eduardo Alejandro López Novelo, Hugo Andrés Pérez Polanco, Cynthia Monserrat Carrillo Villalobos. Asesor: Dr. Egil Emilio Ramírez Bejerano. En la imagen les acompaña el Magistrado Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal.



Segundo Lugar: Centro de Estudios Superiores “Justo Sierra O’Reilly” de la C.T.M. Participantes: Cinthya Isabel López Lara, Teresita de Jesús Chuc Pren, Leslie Sharon Victoria Valdespino, Rosaura Estefani Poot Poot, Paulina Alejandra Durán Parra. Asesor: Lic. Carlos Javier Zapata Cocom.



Tercer Lugar: Centro de Estudios Superiores “Justo Sierra O’Reilly” de la C.T.M. Participantes: Fátima del Rosario Valencia Domínguez, Sharon Estepahie D´baz Mejía, Manuel Jesús Vázquez Alonzo, Irving Darío Moo Castro, Samaria Sináí Serrano Can. Asesor: Lic. Iliana Elizabeth Álvarez De la Cruz.



**Presentación de la Orquesta Sinfónica Juvenil de Yucatán, dirigida por el Maestro Luis Luna Guarneros.**

### Entrega de becas y estímulos académicos a servidores públicos judiciales e hijos





“Festival Infantil”, día dedicado a los hijos de los servidores públicos judiciales.



### Entrega de estímulos de antigüedad a trabajadores del Poder Judicial



### Noche de aficionados: karaoke, baile y poesía



### Jornada deportiva y de activación física



# Nuevas integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial

En agosto de este año se integraron al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado las profesionales del derecho Silvia Carolina Estrada Gamboa y Sara Luisa Castro Almeida. Ambas Consejeras fueron designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y anteriormente se desempeñaban como Jueces de Primera Instancia.

En charla con *“Justicia en Yucatán”*, ambas Consejeras comentaron sobre la importante labor que desempeñarán, la visión que tienen del Poder Judicial y los planes a desarrollar en las tareas inherentes a su encargo.

## El reto del Poder Judicial es permear en la sociedad los cambios en la transformación del sistema de justicia –Consejera Silvia Carolina Estrada Gamboa

“Para mí es un gran honor servir a esta institución que amo y me ha hecho crecer personal y profesionalmente. Como servidora pública me siento agradecida de la legitimación que se ha hecho a mi carrera judicial”, relató a *“Justicia en Yucatán”* la Maestra en Derecho Silvia Carolina Estrada Gamboa.

“En estos primeros meses de gestión como Consejera, he podido percibir que las personas que trabajan en esta institución tienen mucho potencial por desarrollar y tienen el deseo de superarse, de crear y de transformar su entorno”, indicó.



Para ello –dijo–, necesitamos elevarnos a un nuevo nivel de pensamiento, que nos permita encontrar las soluciones a las diferentes problemáticas que existen en el Poder Judicial.

“En la actualidad, nos encontramos en un momento de transformación de la justicia social. El reto del Poder Judicial es permear estos cambios a nuestra sociedad, para que conozca el nuevo sistema de oralidad, así como lograr que todas las partes involucradas estén preparadas para aplicarlo de manera efectiva”.

Para alcanzar estos resultados es necesario alinear la percepción de nuestros colaboradores hacia una visión de Justicia, Integridad y Honestidad, puntualizó.

“Tenemos que legitimarlos para que nos obsequien su creatividad –que está en su cerebro– y su lealtad –que está en su corazón–, de forma tal, que logremos sensibilizarlos y motivarlos a trabajar con

eficiencia en equipo, enfocados a la búsqueda de la Excelencia”, apuntó.

Es un reto colectivo, que para lograrse –continuó–, tendrá que iniciar como un reto individual, que surja de nuestro interior, para ser mejores personas, mejores profesionales y mejores servidores públicos.

A propósito de presidir la Comisión de Desarrollo Humano del Consejo de la Judicatura, la Consejera Estrada Gamboa señaló que entre los principales objetivos de la misma se encuentran: respaldar los cambios del sistema jurídico a través de la capacitación del personal; e impulsar la participación de la Carrera Judicial, a partir de una mayor atención al perfil, tomando en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes para calificar las competencias.

Para poder alcanzarlos –indicó–, la Comisión que encabezo se ha propuesto como estrategia iniciar un proceso de transformación cultural que englobe acciones que promuevan valores, hábitos y comportamientos positivos.

Es un proyecto ambicioso, dijo, pero no imposible. Se trata de potencializar la cultura de nuestra institución partiendo desde lo más básico: nuestros recursos humanos, porque está comprobado que las personas son más productivas y eficientes cuando se sienten bien consigo mismas.

“Los esfuerzos estarán encaminados a fortalecer valores como la honestidad, la iniciativa, el trabajo duro; promover hábitos positivos enfocados al bienestar personal, la inteligencia emocional, el manejo de las relaciones humanas, la productividad, la calidad y la calidez en el servicio que brindamos”.

“Nuestra meta es que esos valores y hábitos se traduzcan en comportamientos y actitudes que los servidores públicos implementen en la atención a la población, en las relaciones con sus compañeros de trabajo, en su familia y en su comunidad”.



Buscamos que no solo se transformen a sí mismos, sino que sean capaces de contribuir al crecimiento de la institución y de todos los escenarios en los que desarrollan su vida personal, profesional y social, señaló.

“Estoy convencida de que para incentivar a los servidores públicos a participar en el proceso de transformación del sistema de justicia, es primordial el respeto a la Carrera Judicial, promoviendo políticas públicas, criterios y capacitación profesional en cada una de las áreas en las que los funcionarios judiciales se desempeñan”.

Como parte de este proceso de incentivar –prosiguió–, es importante que todos los servidores públicos nos sensibilicemos, motivemos y aportemos nuestra creatividad, disposición, colaboración y lealtad.

“Se trata de aunar voluntades y esfuerzos, de comprometernos con nosotros mismos y con la institución en la búsqueda de la Excelencia y el Bienestar Social”, finalizó.

## **El Poder Judicial tiene la gran tarea de asegurar la plena eficacia del derecho humano de acceso a la justicia –Consejera Sara Luisa Castro Almeida**

Es un alto honor formar parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, al cual compete conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva al Tribunal Superior de Justicia, reconoció la Maestra en Derecho Sara Luisa Castro Almeida.

“Actualmente nos encontramos en una etapa de transformación del sistema de administración de justicia, no sólo en nuestro Estado, sino en todo el país, lo que implica una nueva cultura jurídica, con el objeto de lograr un acceso real a la justicia, al establecer procedimientos más ágiles y transparentes, lo que redundará en beneficio de los justiciables, pero sobre todo en la vigencia del Estado Constitucional de Derecho, al proteger y garantizar los derechos humanos”.

En efecto –relató–, el derecho de acceso a la justicia constituye un derecho determinante para otorgar real operatividad al andamiaje de los derechos humanos, consecuentemente, al conocer y resolver los conflictos, los jueces demuestran si los derechos y



libertades consagrados tanto en la legislación interna como en los diversos instrumentos internacionales tienen vigencia, por lo tanto, el Poder Judicial tiene la gran tarea de asegurar la plena eficacia del derecho humano de acceso a la justicia y, consecuentemente, la existencia de un estado democrático, al promover, respetar, proteger y garantizar este bloque de derechos, tal como ordena nuestra Constitución Federal.

“De ello deviene la enorme responsabilidad del Consejo de la Judicatura, pues entre sus atribuciones, que son numerosas, está la creación de Departamentos Judiciales y juzgados, así como establecer o modificar su competencia y jurisdicción territorial, pues hoy en día nos encontramos en plena implementación de los Sistemas Penal Acusatorio Adversarial, Oral Familiar y Oral Mercantil, lo que implica superar obstáculos de tipo económico a fin de establecer tribunales de justicia en número suficiente y de fácil acceso para los justiciables; dotar la infraestructura adecuada para la funcionalidad de los mismos; poner en práctica mecanismos que eviten la dilación procesal; formar y actualizar a los servidores judiciales, así como desarrollar la carrera judicial, la cual se rige por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo; coordinar y sistematizar el trabajo que realizan las áreas administrativas a fin de lograr un trabajo más eficiente”.

De la misma forma –apuntó–, informar a la sociedad civil del proceso por el que actualmente estamos atravesando, esto es, la transformación integral del sistema de impartición de justicia, a través de medios impresos, como lo es la revista “Justicia en Yucatán”, y en general cualquier otro medio de comunicación; así como la impartición de pláticas, cursos y diplomados dirigidos a los abogados litigantes y estudiantes de derecho, a fin de que como operadores de dicho sistema se capaciten y actualicen; todo ello con el afán de mejorar la calidad en la prestación del servicio público de impartición de justicia, en la competencia del Consejo de la Judicatura.

“En ese sentido, nos falta camino por recorrer a fin de fortalecer la operatividad de estos sistemas hasta lograr su plena consolidación”.

La entrevistada preside la Comisión Permanente de Disciplina del Consejo de la Judicatura, cuya principal tarea, dijo, es la de velar porque todos los servidores judiciales, de la competencia del Consejo, en el ejercicio de sus funciones, respeten lo consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y demás instrumentos internacionales, la Constitución de nuestro Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura y demás normativa, esto es, “respeten en forma irrestricta los derechos humanos, pues no hay que olvidar que el Poder Judicial, como integrante del Estado, tiene como obligación garantizar la protección de la dignidad humana”.



# Necesidad de una respuesta del Estado Mexicano ante el envejecimiento de la población

## –Dr. Eduardo Francisco García Villegas



“La población mexicana está envejeciendo, nuestra expectativa de vida es mucho mayor de la que teníamos hace 80 años. Tenemos una nueva realidad social y es por ello que necesitamos una Ley de Voluntad Anticipada”, señaló el Dr. Eduardo Francisco García Villegas, Notario Público número 15 del Distrito Federal, en conferencia titulada “Necesidad de una respuesta del Estado Mexicano ante el envejecimiento de la población: Ley de Voluntad Anticipada”, realizada en el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia.

Ante la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura y Jueces del Poder Judicial, el Doctor García Villegas explicó que “en 1930 la expectativa de vida que tenía el mexicano era de 37 años para las mujeres y 35 años para los hombres, hoy día tenemos 75 años para los hombres y 79 para las mujeres. Para el 2050, nuestra expectativa de vida son 83 años las mujeres y 79 para los hombres”.

Con la presencia de Diputados de la Sexagésima Legislatura de Yucatán, de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, el Notario afirmó que “este envejecimiento resulta extraordinario, pero si nosotros analizamos las circunstancias, nos damos cuenta por

qué el seguro social ya no tiene los recursos necesarios para hacer frente a sus pensiones, como también pasa lo mismo en el caso de las pensiones militares. Nos encontramos con que los adultos mayores padecen cierto tipo de enfermedades que tienen que atender, aunado al gasto en medicinas, asistencia, etc.”.

Ante esta situación, continuó, el Estado ha dado como respuesta leyes entre las cuales está la Ley de Voluntad Anticipada, que tiene como propósito morir con dignidad.

“Si hay que vivir dignamente es importante también el morir dignamente”. El documento de voluntad anticipada es el instrumento otorgado ante Notario Público en el que una persona con capacidad y en pleno uso de sus facultades, le señala al Notario que no quiere ser sometido a medios o tratamientos médicos que traigan como consecuencia lo que la ley llama obstinación terapéutica, explicó.

Ese documento será guardado por el interesado, que va a nombrar a un representante para que en su oportunidad lo lleve a donde esté el enfermo, agregó.

“No siempre hay que acudir ante un notario para hacer este documento, pues existe la posibilidad de que en el hospital, cuando ya se detectó la enfermedad terminal,



firmar este formato de voluntad anticipada que está previamente autorizado por las autoridades de salud del Distrito Federal, y se tiene que firmar con la presencia de dos testigos”.

Indicó que para tramitar el documento se requiere, primero, que el trámite se realice de manera personal, libre e inequívoca ante el Notario Público; segundo, nombrar a un representante, quien es el que irá con el médico presentando el documento con la voluntad del enfermo y, tercero, manifestar si existe la voluntad de donar órganos y manifestar cuáles de ellos.

Por lo pronto, dijo, esta Ley existe en el Distrito Federal y en algunas entidades federativas. En el caso de la ciudad capital, cuando se hace el documento de voluntad anticipada, el notario tiene la obligación de informar en tres días a la coordinación especializada, que es la dependencia que surge con motivo de la ley y que se encuentra en la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

“También puede darse el caso de que el documento no sea válido, por ejemplo, en casos en que sea otorgado con monosílabos o haya sido realizado bajo amenazas o vicios en el proceso”, señaló.

### Las Entidades federativas donde se encuentra esta ley:

- Distrito Federal (2008)
- Coahuila (2008)
- Aguascalientes (2009)
- San Luis Potosí (2009)
- Michoacán (2009)
- Hidalgo (2011)
- Guanajuato (2011)
- Estado de México (2013)
- Colima (2013)

# Presentación del libro “Memorias del Seminario sobre la Ley General de Víctimas”

En el Tribunal Superior de Justicia se realizó la presentación del libro “Memorias del Seminario sobre la Ley General de Víctimas”, en la cual participaron el Lic. Javier García Gómez, Director de Legislación y Normatividad de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Yucatán, así como los Secretarios de Estudio y Cuenta Ninette Ileana Lugo Valencia y Sergio Marfil Gómez. Como moderador de la misma participó el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial.



En el acto, el Doctor Celis Quintal reconoció el trabajo realizado por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente de la Sala Colegiada Penal y de la Comisión Editorial del Poder Judicial, quien fungió como organizador y coordinador del Seminario y de sus Memorias, “proyecto que representa un importante espacio de reflexión que será de gran utilidad tanto en el ámbito académico como al interior del Poder Judicial”.

El documento compila las presentaciones de cada uno de los participantes en el Seminario sobre la Ley General de Víctimas, realizado en los meses de marzo y abril, en el que participaron destacados colaboradores del Poder Judicial, como lo son los profesionales del Derecho Sofía Elena Cámara Gamboa, Mary Isabel Mex Tzab, Luis David Coaña Be, Juan Carlos Castillo Solís, y los presentadores Ninette Lugo Valencia y Sergio Marfil Gómez.

“Esta importante ley viene a generar un nuevo papel de la víctima del delito y que redimensiona su posibilidad de actuar dentro del proceso penal y que lo convierte en parte dentro del nuevo sistema de justicia penal”, indicó.

Por su parte, el Lic. Javier García Gómez afirmó que para el Gobierno de Yucatán es muy importante la profundización de la cultura jurídica y que estos conocimientos no se queden en la simple aplicación por parte de los litigantes, sino que se generen instru-

mentos académicos y de investigación que fortalezcan la aplicación del Derecho en sus diversos ámbitos.





“Este libro será todo un éxito, pues es un buen trabajo desde el formato y la edición, la manera en la que está estructurado el prólogo y la redacción, y se nota que hay una pluralidad de personas que están trabajando en el Poder Judicial, que tienen criterios y prioridades distintas y eso le da realce al documento. Porque no se ve que sea el mismo esquema, el mismo estilo o que haya sido una instrucción, sino que cada uno de los investigadores que participaron tuvieron un esquema muy preciso, profundo, donde amplían varios conceptos de la Ley General de Víctimas”, dijo.

“En la obra se realiza un análisis legislativo histórico del proyecto, nos remonta a la primera acción legislativa de relevancia en materia de víctimas y analiza el concepto de víctima en diferentes niveles, como lo son la ley, la doctrina, la jurisprudencia y hace distinción a los diversos tipos de víctimas”.

“También se analizan los principios constitucionales en materia de derechos humanos, como el de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los correspondientes a la justicia penal, y señala la relación que tiene la legislación de víctimas con el Código Procesal Penal, la Ley de Justicia para Adolescentes y el Código Nacional de Procedimientos Penales”.

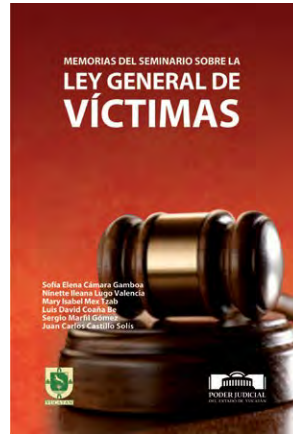


En su intervención, la Lic. Ninette Lugo Valencia agregó que la Ley General de Víctimas cumple con los más altos estándares en materia de Derechos Humanos, “esta ley fue emitida porque alguien pensó en que era necesaria su emisión, surgió por la gente que ha padecido y que ha sido víctima directa, indirecta, potencial o colectiva de la violación a sus derechos. Surge de esas voces que clamaban porque se les escuchara”, reflexionó.

“No obliga únicamente a las autoridades que administran o

procuran justicia, sino que, por su rango, obliga a todas las autoridades en todos los ámbitos de gobierno o función pública que desempeñen”, apuntó.

La Ley General de Víctimas ofrece un paradigma transformador e incluyente, lo cual significa que ahora las autoridades en todas sus actuaciones y mucho más una autoridad judicial en una sentencia donde decide el destino de un inculpado, la vida y el pasado y el futuro de la víctima de un delito, se tiene que tener una visión integral y transformadora.



La comisión de un hecho delictivo, de un hecho violento, que afecte a otra persona de manera inusitada, ocasiona un daño y no solamente a los involucrados en el hecho, sino que puede ocasionar un daño colectivo y esto es lo que trata de visibilizar la Ley General de Víctimas, que la reparación, las medidas de asistencia, las medidas de atención, no solamente van a velar por la víctima directa del delito, y es ahí que la ley distingue entre víctima directa, víctima indirecta,

víctimas potenciales y las víctimas colectivas, indicó.

“La Ley redimensiona el papel de la víctima y la coloca en el centro del interés del proceso penal, hablando de un delito, y dentro del centro de la preocupación que debería ser para todas las autoridades de ver que esa víctima pueda dejar de serlo, empoderándola a fin de que pueda trascender ese hecho que la hizo padecer y que con dignidad pueda crear un proyecto de vida”. “Esto es muy ambicioso y podríamos decir que no tenemos la infraestructura, no tenemos los recursos, pero desafortunadamente, para el orden jurídico internacional esta justificación no interesa, por cuanto el Estado, al constituirse como un Estado Democrático, en el que cada uno de los individuos cede parte de su voluntad para que el Estado administre, para que el Estado proteja, automáticamente éste se vuelve el rector, protector y garante de los derechos de todos los habitantes y, por lo tanto, la falta de estos recursos no constituye una justificación para no proteger los derechos de las personas, porque nunca una persona o individuo va a poder tener mayor recurso, mayor posibilidad o mayor empoderamiento que lo que tiene todo un aparato estatal”.

“Esta ley mostrará sus beneficios incluso en el aspecto social, ya que una víctima no tomada en cuenta automáticamente tiene un rencor, un recelo, tiene un sentimiento para resistirse en contra de la autoridad, incluso deslegitima a las autoridades y sus resoluciones. Ante este conflicto, la ley –con una visión integral y transformadora–, lo que pretende es ya no tener a una víctima como una persona desvalida, desfavorecida y que necesita el favor del Estado, sino como un sujeto de derechos al que se está obligado a proporcionar la protección que necesita”.

También tiene una importancia política, continuó, porque si hay mayor protección de derechos, por lo tanto se refuerza el Estado Democrático, el Estado de Derecho, y eso tiene consecuencias e implicaciones políticas nacionales e internacionales”.

A su vez, el Lic. Sergio Marfil Gómez señaló que la obra representa una guía para la aplicación de la ley por parte de todos los operadores del sistema de justicia, de los litigantes y la sociedad en general.



“Teníamos la preocupación de hacer una guía que realmente sea complementaria de lo que en otras leyes podría abarcar-se, en otros criterios de resoluciones, entonces realizamos una investigación muy profunda, lo cual puede constatarse en la lectura”, afirmó.

“La ley es reglamentaria de los artículos 17 y 20 constitucional. Donde nos establece cuál es la obligación del Estado para garantizar los derechos de la víctima a una reparación integral, prácticamente, y por otro lado también nos establece los derechos de las víctimas como delito, es entonces que surge la Ley General de Víctimas”.

“No establece un límite, deja un rubro abierto para que podamos remitirnos a cualquier ley secundaria y todo aquello que favorezca a la víctima en cualquier enfoque que se quiera poner, y tenemos la obligación de aplicarla. De ahí la importancia de que no nos quedemos solo con la ley secundaria, sino que reconozcamos que hay leyes que en lo particular atañen a diferentes grupos vulnerables y otras que contemplan esos derechos y pueden ser atraídos, y podemos fundamentar las decisiones que nosotros vayamos a tomar”, agregó.



En el evento también se entregaron reconocimientos a los participantes y ponentes del Seminario.



## CCIII Aniversario Luctuoso de Don Miguel Hidalgo y Costilla

En la conmemoración del CCIII aniversario luctuoso de Don Miguel Hidalgo y Costilla, y ante la presencia del Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal, así como del Alcalde de Mérida, Renán Barrera Concha, el orador representante de los Poderes Públicos, Consejero Luis Jorge Parra Arceo, señaló que la gesta histórica de Hidalgo y Costilla se ha convertido en el baluarte de la identidad nacional y el símbolo ineludible de la Patria Mexicana.

“Sabemos desde la infancia, que don Miguel Hidalgo es el héroe generoso apasionado en sus obras e ideales, es el líder digno y justo, a la altura de su tiempo, que al hacer replicar la Campana de Dolores como un símbolo del llamado a hombres y mujeres a la lucha por nuestra Independencia, inició en ese acto la visión de un humanista decidido a liberar a la patria del yugo de uno de los imperios en ese entonces más poderosos de la Tierra”, recordó.

Ante las autoridades militares en el estado, el Consejero de la Judicatura apuntó que la Guerra de Independencia fue la vía para terminar con la opresión con la finalidad de lograr la paz, el imperio de la ley y la justicia. “Esa voluntad se prolonga y se expresa en la seguridad de consolidar un país donde se garanticen los derechos fundamentales de todos los mexicanos”.

Señaló que “Miguel Hidalgo pagó con su muerte, el haber destruido las cadenas de aquellos que se beneficiaban de un estado de injusticia. La impotencia de quienes no pudieron

evitar el surgimiento del México independiente acabó con su vida, pero no pudieron desaparecer el espíritu libertario ni impedir su enorme legado”.

“Todos los mexicanos, sin importar el lugar que ocupemos en la sociedad, tenemos la responsabilidad de cumplir con la promesa surgida en Dolores, de que ésta, siempre será una Nación que permitirá a todos los que habiten en ella un futuro mejor y una progresiva calidad de vida”.

“En Yucatán, cumplimos con esta responsabilidad sin titubeos, nuestra Constitución y marco legal ordenan que sea un Estado de derecho, de respeto a las instituciones con apego a la ley y en pro del bienestar social”, dijo.

Hoy, continuó, acudimos para renovar un compromiso y así honrar y rendir un tributo de gratitud al hombre que dio inicio a la independencia de la Patria, y con ese espíritu cumpliremos con la Constitución y con sus principios, con la finalidad de seguir avanzando hacia una cultura de legalidad y justicia en Yucatán, tal y como señalan las últimas reformas constitucionales que posicionan los derechos de las personas en el centro de la actividad estatal y como fin primordial del Estado.

“Solo puedo expresar que más allá de los discursos y las obras que se puedan escribir para recordar y perpetuar al héroe, existe la necesidad de hacerlo visible no en la tristeza de la derrota, sino en la redención que triunfa y transforma a la Patria”, finalizó.

## Mesa Panel

# “Aspectos Relevantes del Código Nacional de Procedimientos Penales”

En el Tribunal Superior de Justicia se realizó la Mesa Panel “Aspectos Relevantes del Código Nacional de Procedimientos Penales”, en la que participaron como ponentes los profesionales del Derecho Luis Solís Montero, Juez de Control del Sistema Especializado en Justicia para Adolescentes, Luis Mendoza Casanova, Juez de Control del Primer Distrito Judicial, y Níger Desiderio Pool Cab, Juez del Tribunal Segundo de Juicio Oral. Como moderador de la Mesa fungió el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Alejandro Celis Quintal.



Con este espacio académico concluyó el Seminario de Difusión y Análisis del Código Nacional de Procedimientos Penales, impulsado por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, capacitación con valor curricular y en el que participaron integrantes de las ponencias y salas del máximo Tribunal estatal, y elementos de las fuerzas de seguridad pública.

### Temario

#### Etapa de Investigación

Ponente: Juez Luis Mendoza Casanova

#### Etapa Intermedia

Ponente: Juez Luis Solís Montero

#### Etapa de Juicio Oral

Ponente: Juez Níger Pool Cab

En el evento también se entregaron las constancias de participación y mejores promedios del Seminario de Difusión y Análisis del Código Nacional de Procedimientos Penales.



# Unidades de Protección Civil en el Poder Judicial del Estado

Con la presencia de los Magistrados y Consejeros integrantes del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se realizó la conformación de tres Unidades de Protección Civil para los edificios sede del Poder Judicial del Estado, acto que fue atestiguado por el Secretario General de Gobierno de Yucatán, Víctor Caballero Durán, así como el Director de la Unidad Estatal de Protección Civil, Aarón Palomo Euán.

En el acto, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Marcos Celis Quintal, señaló que estas unidades tienen el objetivo de dirigir acciones e implantar mecanismos de coordinación con los tres órdenes que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil, así como de apoyar en la salvaguarda de la integridad física del personal y de los edificios de la Institución.

Asimismo, el Magistrado Celis Quintal resaltó el valor cívico de los treinta y seis servidores públicos judiciales que integran Unidades Internas de Protección Civil del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Las Unidades que se integraron corresponden al recinto del Tribunal Superior de Justicia, a la sede de los Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares, y al edificio de los Juzgados Penales, ubicados en Mérida.

En su mensaje, el Secretario General de Gobierno, Víctor Caballero Durán, realizó un breve recuento del origen y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Civil e indicó que el Gobernador Rolando Zapata Bello ha dado instrucciones de fomentar la cultura de la auto protección en todo el territorio yucateco.

“En Yucatán hemos tenido eventos trágicos, pero hay generaciones que no han sufrido una contingencia de esa naturaleza y por eso para el gobierno ha sido importante dar un giro al tema de protección civil, que abarca tres rubros importantísimos, por un lado la concentración de personas en lugares de mucha asistencia y por el otro desastres naturales y el rubro de infecciones, enfermedades y epidemias”, dijo.



# Tesis Jurisprudencial del Poder Judicial de la Federación

## Inmediación

**INMEDIACIÓN. LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO POR UN JUEZ DE GARANTÍA DISTINTO AL QUE CELEBRÓ LA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, VIOLA DICHO PRINCIPIO (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL EN EL ESTADO DE OAXACA).** Conforme al artículo 20, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los principios rectores del nuevo sistema de justicia penal oral, es el de inmediación, el cual también se encuentra previsto en los preceptos 3, 19, párrafo primero, 317 y 325 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca. Dicha máxima implica, en esencia, que el juzgador debe estar presente en todas las audiencias en su integridad, para apreciar personalmente la información aportada por las partes; esto es, para tener contacto directo con la fuente de prueba, para valorarla y ponderarla bajo el método de la libre apreciación, lo cual constituye una de las formalidades esenciales del procedimiento que establece el artículo 14, párrafo segundo, de la Carta Magna. Por tanto, si un Juez de garantía diverso al que inició la audiencia de formulación de la imputación emite el auto de vinculación a proceso y para tal fin se impone únicamente de las videograbaciones respectivas, viola dicho principio, pues el segundo juzgador no se percató -por sí mismo- de la forma en que se desahogaron las pruebas, la intervención de las partes al respecto, su actitud procesal y, en general, respecto a los hechos materia del proceso; lo que es fundamental para la correcta valoración de la información aportada por las partes, que se traducen en elementos de convicción para el juzgador.

Época: Décima Época. Registro: 2007482. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 19 de septiembre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Penal). Tesis: XIII.P.A.5 P (10a.)

--0--

## Delitos cometidos a título de culpa

**DELITOS COMETIDOS A TÍTULO DE CULPA. PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, EL JUZGADOR NO DEBE CONSIDERAR, ADEMÁS, EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN).**

Al determinar las sanciones aplicables por la comisión de delitos de carácter culposos, no es dable que el Juez tenga en cuenta, además, el grado de culpabilidad del sujeto activo, por ser esta última privativa de los delitos de intención o dolosos, sino sólo la gravedad de la culpa de conformidad con las reglas que establece el artículo 80 del Código Penal del Estado de Yucatán, pues la individualización judicial de las sanciones debe atender, en cada caso concreto, ya sea a la intensidad del dolo (delito intencional) o a la gravedad de la culpa (delito culposos) acorde con los parámetros que van entre el mínimo y el máximo, pero no ambos a la vez, especificando en cada caso, las razones que influyen en su ánimo para adecuarla en cierto punto entre la mínima y la máxima de las penas aplicables que, para el caso de los delitos causados por culpa, corresponde considerar la menor o mayor facilidad de prever y evitar el daño resultante de ésta.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 330/2013. 14 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García. Secretario: Luis Armando Coaña y Polanco.

Amparo directo 363/2013. 9 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Jesús Hernández Moreno. Secretario: Roque José Castilla Santana.

Amparo directo 425/2013. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Jesús Hernández Moreno. Secretario: Roque José Castilla Santana.

Amparo directo 429/2013. 7 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García. Secretario: Jorge Gabriel Tzab Campo.

AMPARO DIRECTO 614/2013. 30 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Luisa García Romero. Secretario: Mauricio Javier Espinosa Jiménez.

Época: Décima Época. Registro: 2007118. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Libro 9, Agosto de 2014. Materia(s): (Penal). Tesis: XIV.P.A J/1 (10a.)

--0--

## Prueba pericial en genética.

**PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. CONTRA SU ADMISIÓN PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR SER TRASCENDENTE SU DESAHOGO (INTERPRETACIÓN Y ALCANCES DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 17/2003).**

De una interpretación integral de la jurisprudencia 1a./J. 17/2003, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO TIENEN UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA.", y de la ejecutoria de la cual derivó, se desprende que la misma se refiere únicamente a que en el particular se está en presencia de un caso excepcional respecto del cual sí procede el juicio de amparo indirecto por el aspecto de irreparabilidad que pudiera traer consigo el desahogo de la prueba pericial en materia genética, ello, porque si bien con ésta es posible determinar la correspondencia del ADN (ácido desoxirribonucleico), es decir, la huella de identificación genética, lo cual permitirá establecer la existencia de un vínculo de parentesco, también pueden obtenerse, contra la voluntad del afectado, otras características genéticas inherentes a la persona que se somete a ese estudio, ajenas a la litis, razón por la cual debe ser sometida a un análisis constitucional, es decir, la mencionada jurisprudencia se refiere sólo a la procedibilidad del juicio de garantías y no a que la prueba genética sea inconstitucional en sí misma. Por otra parte, no debe pasar inadvertido que dicha ejecutoria (no la jurisprudencia en sí) toca cuestiones que atañen al fondo del asunto, pues señala que la admisión y des-

ahogo de la prueba pericial en materia genética para determinar la huella genética, puede traer consigo la consecuente afectación de derechos sustantivos, sin embargo, es muy clara al precisar que tal afectación sólo podría darse en caso de que se permita cuando se practique en la persona del afectado sin ninguna restricción, ya que podría traducirse en una invasión a su intimidad y a su individualidad, por lo que la valoración constitucional que al efecto haga el Juez de amparo para determinar los alcances y las restricciones que deben imponerse en el desahogo de dicha prueba, ha de hacerse vinculando los extremos que se pretenden probar en el cuestionario sobre el que el perito debe rendir su dictamen, para así valorar si este último se ciñe o no a la materia de la prueba. Es decir, en términos de la jurisprudencia 1a./J. 17/2003, procede el juicio de amparo indirecto contra la admisión de la prueba de genética (ADN), por ser trascendente su desahogo y, posteriormente, la constitucionalidad se decidirá atendiendo a los conceptos de violación en relación con los extremos que pretenden acreditarse con la prueba.

### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 5/2004. 20 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Sierra López. Secretario: Mauricio Ramírez Ramírez.

Época: Novena Época. Registro: 181294. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: Tomo XIX, Junio de 2014. Materia(s): (Civil). Tesis: XIV.P.A J/1 (10a.)

--0--

## Lesiones y violencia familiar

**LESIONES Y VIOLENCIA FAMILIAR. AL SER DELITOS AUTÓNOMOS PUEDEN ACTUALIZARSE EN EL MISMO EVENTO, SIN QUE ELLO CONSTITUYA UN DOBLE REPROCHE O UNA RECALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE PUEBLA, NUEVO LEÓN Y DEL DISTRITO FEDERAL).** En las diversas clasificaciones de los delitos se encuentran los autónomos, que tienen existencia por sí solos y no requieren de otra conducta para su consumación. Ahora bien, por disposición expresa, el delito de violencia familiar previsto en los ordenamientos penales sustantivos del Distrito Federal y de los Estados de Nuevo León (vigente hasta el 27 de abril de 2004) y Puebla (vigente hasta el 10 de octubre de 2012), es autónomo del delito de lesiones, toda vez que de los preceptos que lo tipifican deriva que, además del delito de violencia familiar, puede producirse otro o, al referirse a las sanciones de éste, se establece que se aumentarán o se aplicarán independientemente a las que correspondan por cualquier otro delito. Además, atendiendo a los elementos de los delitos de violencia familiar y de lesiones se corrobora su autonomía, pues si bien es cierto que ambos tienen como elemento común el daño a la integridad física y psicológica, también lo es que los demás elementos son distintos, pues mientras en el de lesiones los sujetos activo y pasivo no son calificados, en el delito de violencia familiar sí, ya que deben ser miembros del grupo familiar; además, protegen bienes jurídicos distintos: el de lesiones la integridad personal y el de violencia familiar el derecho de los integrantes de la familia a vivir una vida libre de violencia; de ahí que se trate de dos delitos distintos con características propias y, por ende, autónomos, razón por la que pueden actualizarse en el mismo evento, sin que ello constituya un doble reproche o una recalificación de la conducta.

Contradicción de tesis 84/2013. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 13 de agosto de 2014. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito, al resolver el amparo en revisión 5/2002, que dio origen a la tesis aislada IV.2o .P.1 P, de rubro: "VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES. AUTONOMÍA DE AMBOS TIPOS PENALES (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, mayo de 2002, página 1294, con número de registro 186825; el emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 170/2010, que dio origen a la tesis aislada VI.1o.P.275 P, de rubro: "VIOLENCIA FAMILIAR Y LESIONES. AL SER DELITOS AUTÓNOMOS NO DEBE SUBSUMIRSE EL SEGUNDO AL PRIMERO,

PUES TRANSGREDEN DIVERSOS BIENES JURÍDICOS, COMO SON LA SEGURIDAD DE LA FAMILIA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL, RESPECTIVAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, diciembre de 2010, página 1925, con número de registro 163246; y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 405/2012, en el que sostuvo que si el tribunal de apelación, para tener por demostrado el delito de lesiones agravadas, tomó en cuenta que el peticionario de garantías, el día y hora de los hechos, al encontrarse en la cocina de su domicilio, tomó un cuchillo y se lo clavó en el abdomen a la ofendida, causándole diversas lesiones que pusieron en peligro su vida, es evidente que resulta incorrecto que con tales hechos, se considere actualizado el diverso ilícito de violencia familiar en las hipótesis mencionadas, pues dicho actuar equivale a un doble reproche o una recalificación por un mismo evento calificado como legal, sin que pueda afirmarse legamente que se actualiza un concurso ideal, pues es obvio que en el caso, la misma conducta, consistente en que el quejoso agredió a su cónyuge de la manera expuesta, actualiza ambas hipótesis, es decir, no existen dos delitos, en otras palabras, esa sola conducta, no es configurativa de los que son materia de la condena, sino sólo del ilícito de lesiones agravadas, porque es claro que se causó alteración en la salud de la víctima, que puso en peligro su vida.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que el rubro y texto de la anterior tesis jurisprudencial fueron aprobados por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce. México, Distrito Federal, veintiocho de agosto de dos mil catorce. Doy fe.

Tesis Jurisprudencial 50/2014 (10ª). SCJN.

--0--

# Jornada Regional sobre Justicia Penal y Derechos Humanos: Cómo garantizar el respeto de los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

**Dr. Luis Felipe Esperón Villanueva\***

Una de las cuestiones fundamentales para poder abordar el respeto de los derechos humanos desde el nuevo sistema de justicia penal, es la necesidad de poder entender la función del Derecho Penal, del Derecho Procesal Penal y los distintos sistemas procesales, así como los Derechos Humanos y su establecimiento como una política del Estado Mexicano a raíz de la reforma del 10 de junio de 2011.

Derecho Penal. Hablar de derecho penal es hablar de violencia, pues esta rama se ocupa de las conductas que más agravan a la sociedad, en su función de protección de los bienes jurídicos más importantes de la sociedad (vida, libertad) que se afectan con conductas como el secuestro, violación, homicidio; pero también violenta es la respuesta que el Estado da como un medio de contención y control social ante el fenómeno de delito, (Cárcel, privación de la libertad de tránsito, suspensión de derechos, arraigos, intervención de comunicaciones); sin embargo, una de las características que diferencia al Derecho Penal de otras formas de control social, a decir de Francisco Muñoz Conde, es su formalización, liberándolo de espontaneidad y la subjetividad; el control jurídico penal es además un control normativo, pues se ejerce a través de un conjunto de normas creadas previamente; que tienen que ver con la legislación en su aspecto sustantivo y adjetivo, por lo que a este último se refiere, es donde impactan los sistemas procesales; es decir el establecimiento de un proceso penal que legitima el poder punitivo, y para esto establece los principios, las instituciones, etapas, formalidades que permitan aplicar el derecho penal a un caso concreto, esto tiene que ver directamente con el mayor o menor respeto que el Estado le asigne a la libertad individual o el control que quiera ejercer en la propia sociedad; es decir, un estado democrático de derecho o uno dictatorial; en México tradicionalmente hemos tenido un sistema mixto tomado del Código Penal Napoleónico, con preponderancia de rasgos de un sistema inquisitivo.

Desde el 2005, se empezaron a implementar nuevos sistemas Procesales, primero con la reforma al artículo 18 Constitucional que estableció un sistema de responsabilidad juvenil de corte garantista; que trata de proteger los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley penal, basado en principios que si bien no se establecieron en el citado artículo constitucional, sí se hizo en las leyes de cada Estado, donde se plasmaron los principios de especialización, intermediación, contradicción, concentración, etc; es decir, principios propios en su mayoría de un sistema acusatorio.

Posteriormente, con la reforma en materia de seguridad pública y justicia penal de junio de 2008, que reformaron 10 artículos

constitucionales que son la base del sistema de garantías en materia penal (16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; y otros como son 73, 115 y 123), se establece además en el artículo 20 constitucional, un proceso penal de corte acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, se establecen nuevas facultades a las autoridades, se crean figuras de jueces (de control y ejecución) y se le da una mayor protección e igualdad a los derechos de los imputados y las víctimas, lo cual abordaremos con mayor detalle.

En cuanto a los derechos humanos, refiriéndome así en el contexto de la reforma del 10 de junio de 2011, para no entrar en el debate si el término correcto sería el de derechos fundamentales, se estableció una nueva política de Estado, en el artículo primero constitucional, pues se reconocieron como obligatorios derechos humanos de fuente constitucional y convencional, y se generó a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, las obligación de interpretar las normas de conformidad con la constitución y los tratados internacionales (interpretación conforme) favoreciendo con la protección más amplia (principio pro persona), esto implica la obligación de los funcionarios del Ministerio Público, policías y Jueces, de contrastar el derecho penal, procesal penal, con los derechos humanos constitucionales o convencionales, esto en apariencia es una cuestión bastante clara, cuando es un individuo que entra en conflicto con el Estado, pero se vuelve complicado cuando hay dos derechos contrapuestos: Víctima-Victimario, ¿qué derecho debe prevalecer?, no hablo del victimario contra el Estado, ni del falso dilema entre seguridad pública versus derechos humanos, que establece que a mayor seguridad menos derechos humanos, y a mayores derechos menos seguridad; me refiero a dos partes en igualdad de derechos, aquí es donde la autoridad en cada caso concreto tendrá que aplicar la ponderación como regla de interpretación respecto del ejercicio de derechos humanos de los que ambos son titulares, teniendo como base la proporcionalidad.

Siguiendo en el artículo primero, en su párrafo tercero se establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, cuestión que viene a darle una nueva dimensión a la labor que tienen que realizar todos los operadores del sistema penal, entiéndase bien, todos; resulta demoledor en esta parte el artículo primero, analicemos: es en primer lugar una obligación de todas las autoridades, desde el policía del municipio más pequeño hasta la más alta magistratura, de promover, proteger, respetar y garantizar; aquí es donde se tienen que alinear los derechos humanos y el nuevo sistema de justicia penal



de corte acusatorio, y el papel de las autoridades nacionales como garantes directos de esos derechos, y el propio proceso penal como una garantía de protección de los derechos humanos; por lo que habrá que responder la siguiente pregunta:

¿Cómo se garantiza el respeto a los derechos humanos en el nuevo sistema de justicia penal?

En principio, habrá que establecer que tanto la Constitución, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal para el Estado de Yucatán, la dan un nuevo objeto al proceso penal, el cual tiene como fin el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; y en los Códigos procesales se habla además de contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, se dice que se le da un nuevo objeto al proceso penal en virtud de que en el proceso penal anterior a la reforma que comentamos, su objeto o fin, no era referido en el la constitución, ni en los Códigos procesales, sino eran los procesalistas que en sus libros de texto desde un punto de vista doctrinal le establecían un fin, un ejemplo es Leopoldo de la Cruz, quien considera que “es el conjunto de normas procesales que se aplican durante la secuela procedimental, ya sea que se trate de juicio ordinario o incidente, y cuyo objetivo o fin es hacer efectivas las penas y medidas de seguridad del derecho penal o derecho sustantivo”, el Maestro Colín Sánchez complementa esta definición al señalar que el contenido está constituido por normas procedimentales vigentes, cuyo fin es hacer efectivo el derecho penal sustantivo; cuando se hablaba de los fines del derecho penal se le establecía un fin de prevención general, que hacía al legislador a toda la sociedad en el momento que establecía una conducta como delito y le asignaba una pena, o un fin de prevención especial que realizaba el juez en su sentencia al individuo que procesó y sentenció, al momento de individualizar la pena, por lo que tanto la prevención general y la especial tenía como función la de evitar que se repitieran aquellas conductas que por su gravedad ofendían a la sociedad, por lo cual al tener un fin de prevención el proceso necesariamente en virtud del principio de legalidad sólo podía concluir mediante una sentencia, en virtud de que los delitos son de orden público, con excepción de los delitos de querrela en los que se admitía el perdón, pero que eran los mínimos, por lo que podemos afirmar que el fin del proceso y del derecho penal lo constituía la aplicación de una pena por la comisión de un delito de orden público, que tenía como fin la prevención para la no repetición de aquellas conductas; lo que desde luego inhibía y afectaba el derecho a la reparación del daño de la víctima, ya que al no tener el proceso otra salida más que la sentencia, el imputado no pagaba la reparación del daño porque no obtenía beneficio alguno, así que teníamos un sentenciado que compurgaba una pena en la cárcel y una víctima a la que no se le reparaba el daño.

Con los nuevos fines que le atribuyen la constitución y los códigos procesales al proceso penal, se redimensiona su función, al pasar de un simple conjunto de normas cuya única aspiración

era la aplicación del derecho penal, a un proceso vivo que con base en una serie de principios busca no únicamente el castigo como medio de prevención, sino, trata de asegurar el acceso a la justicia mediante la aplicación del derecho, siendo este acceso a la justicia una de las mayores aspiraciones en materia de derechos humanos que tienen las víctimas y victimarios; de igual forma hace un pronunciamiento en cuanto a la resolución de los conflictos que surgen en una sociedad con motivo de la comisión de un delito, véase la diferencia, no amenaza con el castigo, como en la prevención general o especial, sino que busca la resolución del conflicto que produce el delito, recurriendo para ello al proceso, pero también a mecanismos alternativos al mismo, si esto es así, y se logra la resolución del conflicto por estas vías, se da una respuesta más inteligente con optimización de recursos para dirigirlos a la persecución de aquellas conductas e individuos que realmente ponen en riesgo la convivencia social.

Pero lo realmente trascendente en cuanto a la función del sistema de justicia penal como garante del respeto de los derechos humanos, lo encontramos en la afirmación del Código Nacional de Procedimientos Penales, como en el Código Procesal del Estado de Yucatán, de que el proceso debe de ser en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales, que son aquellos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales, esto encuentra plena concordancia con lo establecido en la reforma que en materia de derechos humanos se realizó al artículo primero constitucional en junio de 2011, se puede afirmar que el Código Nacional de Procedimientos Penales es posterior a la reforma en Derechos Humanos, pues fue publicado el 5 de marzo de 2014, sin embargo, el Código de Yucatán fue aprobado por el Congreso del Estado el 18 de mayo de 2011, y muchos Códigos que contienen un dispositivo semejante son anteriores, como el de los estados de Chihuahua, Oaxaca, el Estado de México, etc.; es decir, ya desde la implementación del sistema acusatorio penal derivado de la reforma de 2008, o incluso la reforma al artículo 18 Constitucional de 2005, se había advertido la necesidad de que el proceso penal o en materia de adolescentes, se debía garantizar y proteger el respeto a los derechos humanos de fuente constitucional o convencional.

A continuación, me referiré a dos sujetos inmersos en el drama penal, la víctima y el imputado, como los refieren los códigos procesales en el título relativo a los sujetos procesales, y quienes son los titulares de esos derechos humanos que se buscan proteger mediante el nuevo sistema de justicia penal.

La víctima u ofendido. José Zamora Grant, en su libro Justicia Penal y Derechos Fundamentales, afirma que “el Derecho Penal de la Modernidad nació para excluir a las víctimas, para evitar su venganza, no para protegerlas. Un Derecho Penal de Orden Público en el que el conflicto ocurre entre el Estado que incrimina y el sujeto inculpatado se sustenta en una relación propia del Derecho Público y no del que regula los intereses y conflictos entre los particulares. Esta razón fundamental dificultaría –como hasta la fecha- la incorporación de la víctima en la justicia penal”, lo afirmado por el Jurista Zamora Grant, describe lo que ha sucedido con la “gran olvidada”, como a veces se le ha dicho a la víctima, pues a pesar de ser quien resiente una afectación por el delito en sus bienes jurídicos, se le negaba la posibilidad de par-

participar en forma activa en el proceso, se le limitaba ese derecho humano fundamental al acceso a la justicia, pues al ser los delitos de orden público, únicamente se convertía en coadyuvante del titular de la acción pública, que era el Ministerio Público, órgano técnico, que en caso de cometer un error no podía ser subsanado (ya sea en la consignación, en las conclusiones, en cuestiones probatorias, en los agravios planteados dentro de los recursos), porque para él se aplicaba el estricto derecho, pero quien realmente era afectado y se volvían nugatorios sus derechos humanos de acceso a la justicia y reparación del daño, era la víctima, quien pagaba por los errores voluntarios o involuntarios que cometiera el órgano técnico llamado Ministerio Público.

En el proceso acusatorio, se reconocen una serie de derechos contenidos en específico en los artículos del 108 al 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del 99 al 106 en el Código Procesal Penal del Estado de Yucatán, así como otros derechos que se establecen a su favor en las diversas etapas del procedimiento, como lo son la investigación inicial o complementaria, la etapa intermedia y la de juicio; donde al reconocérsele la calidad de parte en el proceso, deja de ser la “gran olvidada”, y se convierte en una parte viva y activa, que actúa en condiciones de igualdad con el imputado, por lo cual puede solicitar la corrección de errores que pudiera cometer el Ministerio Público, en las diversas etapas. Ejemplo de lo anterior sucede con el escrito de acusación que realiza el Ministerio Público, del que puede señalar los vicios formales y pedir su corrección; en lo que respecta al desahogo de las pruebas y alegatos, la víctima participa directamente a través de su asesor jurídico, el cual puede ser de oficio o privado, incluso en ciertos delitos se le permite el ejercicio de la acción privada, es decir, se le posibilita ejercitar la acción directamente ante el Juez de Control sin necesidad del Ministerio Público, en aquellos delitos que se persigan mediante querrela y que tengan pena alternativa o una punibilidad menor a tres años de prisión; se crea la figura del asesor jurídico gratuito, quien puede intervenir en las diferentes etapas del proceso en igualdad de circunstancias que la defensa, fortaleciendo la actuación de la víctima; puede interponer recursos, se garantiza la reparación del daño como un derecho humano fundamental, incluso se promulga una ley general de víctimas cuyo objeto son todos y cada uno de sus derechos humanos, como lo son los de acceso a la justicia, la reparación del daño, la atención médica y psicológica de urgencia, a la coadyuvancia, derecho a la asistencia apropiada para acceder a la justicia, a la protección contra actos de intimidación, a impugnar las omisiones y resoluciones del Ministerio Público o la Autoridad Judicial.

Otro de los sujetos procesales es el imputado, destinatario de las sanciones y quien históricamente ha sido el objeto de preocupación del derecho penal y procesal penal, quien comenzó a ser relevante a partir de la etapa de humanización del derecho penal, por lo que se crearon una serie de principios y limitaciones en la ley al poder punitivo del Estado, para garantizarle un proceso justo, pero que en la realidad, el propio diseño del proceso le causaba agravios, pues, desde el principio se permitía que pudiera ser segregado de la sociedad mediante la prisión preventiva, sin que existiera una sentencia que declarara su responsabilidad, esto afectando directamente el derecho humano de presunción de inocencia, ya que la respuesta que daba el

sistema era la misma independientemente de la gravedad de la conducta o del sujeto, la respuesta era la prisión preventiva, tanto para el que robó una cantidad mínima, como para el secuestrador u homicida. El nuevo sistema plantea una serie de principios que tienden a proteger los derechos humanos, como el de presunción de inocencia, el cual proscribió la prisión preventiva, que de ser la regla pasa a ser la excepción, y que para su aplicación tiene que ser autorizada como medida cautelar por un juez de control, oyendo previamente a las partes sobre la necesidad y proporcionalidad de la misma, en una audiencia especial. También una de las cuestiones que impacta en forma directa en la protección de derechos humanos del imputado es el aspecto probatorio, pues excluye la posibilidad de otorgarle valor a aquellas pruebas que fueron obtenidas en forma ilícita o con violación a derechos fundamentales, lo que desincentiva prácticas como la tortura, además que ya no tiene valor probatorio para el dictado de una sentencia lo acopiado por el Ministerio Público en la etapa de investigación, pues únicamente se considera como prueba lo desahogado en una audiencia de juicio con base en los principios de contradicción e inmediación, es decir, la prueba pasa por un test de control de calidad, pues ésta es desahogada por las partes en presencia del Juez, mediante los interrogatorios y contra interrogatorios, donde las partes tratan de comprobar la veracidad de la misma.

El propio diseño del proceso penal tiene como fin la protección de derechos humanos del imputado, los cuales se encuentran plasmados del artículo 112 al 114 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y del 107 al 113 del Código Procesal para el Estado de Yucatán, y entre los que se encuentran además de los ya citados, los de no ser sometidos a detención ilegal o arbitraria, a saber las razones de su detención, a ser informado de sus derechos, a un intérprete, a la asistencia de la defensa técnica desde su arresto, a la integridad personal, a no declarar, a la defensa material y técnica, etc.

De igual forma, se crea al Juez de Control, figura fundamental para la protección de los derechos humanos de víctimas e imputados, pues limita y revisa los actos del Ministerio Público y policías en las etapas de investigación e intermedia, teniendo el deber de salvaguardar los derechos de quienes intervienen.

Como se puede ver, el diseño del proceso penal tiende en sí mismo a ser una garantía para la protección de los derechos humanos, pero será la actuación de cada uno de los operadores del sistema, lo que permita hacer de los derechos humanos una herramienta efectiva en la protección de la dignidad de las personas.



\*Magistrado de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia

# Cualidades complementarias a la capacitación en la carrera judicial en el Poder Judicial del Estado

**Abog. Mygdalia Astrid Rodríguez Arcovedo\***

Desde el inicio de mis estudios profesionales (1972) en la entonces Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán, se aludía a los “meritorios” que laboraban en los Juzgados del fuero común, que lo eran estudiantes de Derecho que acudían a hacer sus prácticas profesionales en el Poder Judicial de la Entidad en forma gratuita, recibiendo a cambio el ser testigo directo del actuar de los Funcionarios Judiciales en la administración de justicia y conocer, de forma directa, algunas de sus determinaciones en los procesos, según se tuviera la suerte de apoyar a un secretario, a un escribiente o al actuario (no existían secretarios proyectistas).

En esa época estudiantil, tuve el privilegio de ser meritoria en el Juzgado Primero de lo Civil y de Hacienda del Primer Departamento Judicial del Estado, sito en el primer piso del Ateneo Peninsular, en el Centro Histórico de esta ciudad Capital, cuyo titular lo era Don Alfredo Navarrete Ruiz del Hoyo (q. e. p. d.), que siendo abogado, también se le daba el tratamiento distintivo de cortesía de DON, por su calidad profesional y humana; fungía como Secretaria de Acuerdos la Abogada Amira Hernández Guerra, a quien se le distinguía como “Amirita” y no por denostar su capacidad y calidad humana, sino como símbolo de afecto y aprecio de toda la comunidad jurídica, pues nunca necesitó de mayor título precediendo su nombre, para que se le reconozcan tales méritos; el actuario lo era el Abogado Jesús López Argáez (q. e. p. d.) y posteriormente la Abogada Carelia Loría Cortés, como escribientes fungían las estudiantes de derecho Sara Elena González Martínez, Judith Capetillo Caballero, y otros cuyos nombres escapan a mi memoria. En dicho juzgado, los que fuimos “meritorios” tuvimos una auténtica escuela judicial, pues en él, no sólo aprendimos a aplicar el derecho que se nos enseñaba en las aulas, sino el oficio de un funcionario judicial, esto es, el actuar con responsabilidad, la ética, la aplicación del derecho sin atender a quienes estaban involucrados en el proceso, el trato humano a los colaboradores y a los que acudían a pedir justicia.

Ya con el título en mano, fui becada (año 1977) a estudiar la Especialidad, Maestría y Doctorado en la División de Estudios Superiores de la Facultad de Derecho de la UNAM, los que concluí en el año 1980 (no he presentado la tesis de Doctorado) y durante dichos estudios ingresé a trabajar a la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, en donde ese Cuerpo Colegiado estaba integrado entre otros, por el Abogado Mariano Azuela Guitrón (antes de ser Ministro y Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación), y el Abogado Alfonso Nava Negrete; (titular del Seminario de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la UNAM), consistiendo mi trabajo en revisar los engroses de las sentencias y dar trámite a las Revisiones Fiscales que se intentaban contra las mismas; los engroses los cotejaba con las versiones mecanográficas de las sesiones, donde se transcribían textualmente las observaciones que cada uno de los Magistrados hacían a los proyectos, lo que me obligaba a revisar casi todos los

fallos que se sesionaban, lo que me permitió tratar de asimilar la redacción, terminología y aplicación de las leyes y jurisprudencias, lo que aunado a las “clases” voluntarias que impartía el Magistrado Azuela Guitrón a los que quisieran asistir, permitióirme formando como proyectista, cargo que más tarde fungí en la Sala Regional Peninsular en esta ciudad, y que fue el anterior a ser nombrada por el Congreso del Estado como Magistrada.

Pero mi formación como funcionaria en la Administración de Justicia no concluyó así, con los estudios universitarios y el manejo de legislación, pues nadie nace siendo Juez, ni Magistrado, el oficio se aprende, pues el dominar más o menos las leyes, cualquier buen estudiante puede hacerlo, pero el actuar como Juez o Magistrado requiere más que eso, y si bien, fui buena estudiante, eso no me garantizaba que sería buena Funcionaria Pública, pero el destino (y mano divina) me colocó en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, donde me encontré a muchos conocidos de mi época de meritoria. pero en diversos cargos, las Jueces Familiares Carelia Loría Cortés, Luisa Lizama Martínez, Rosalía Franco Flores y la Magistrada Amira Hernández Guerra, ésta última hizo que mi adaptación al citado alto tribunal sea cordial, al recibirme con gusto, trato amable y que yo lo sintiera hasta familiar, pues me sentí cobijada al transmitirme sus experiencias, enseñarme a conducirme conforme al protocolo del Tribunal y al de los otros Poderes del Estado, ello adicionado a su dominio sobre la Materia Civil, Familiar y Mercantil que siempre he procurado alcanzar. Pero en el Tribunal conocí a otros Magistrados que no menos influyeron en mi formación y capacitación como Magistrado, particularmente a mi compañera de Sala, la Abogada Mercedes Eugenia Pérez Fernández, quien no sólo había sido Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, lo que le dio una enorme experiencia sobre el tema familiar y su sensible problemática, sino que fue titular del Juzgado Cuarto de Defensa Social del Estado, que le otorgó experiencia en los aspectos civiles y penales de los procesos que se ventilaban en la Sala Civil, pues muchos de los juicios familiares tuvieron como antecedentes violencia intrafamiliar, denuncias o querellas por lesiones y algunos asuntos civiles y mercantiles guardaban nexos con procesos por delitos de fraude, abuso de confianza, etc., lo que ella me puntualizaba, tenía que ser considerado a la hora de resolver y lo que el Código o texto no te enseñaba; ello independientemente que ambas Magistradas fueron ejemplo del cuidado que todo funcionario judicial debe tener en su imagen, y no sólo aludo al cuidado y esmero que se debe tener en portar la ropa adecuada en el momento debido, sino aludo a su conducta intachable e irreprochable como funcionarias, que las hizo ganadoras del respeto y cariño de muchas generaciones de jóvenes abogados que han ingresado a la Institución, como de colaboradores y en general de la gran familia del Poder Judicial.

La reseña anterior no pretende excluir a mis otros compañeros Magistrados de la Sala Penal, Abogados Ligia Aurora Cortés Ortega, Doctor Jorge Luís Rodríguez Losa y Gonzalo Gutiérrez García, como profesionistas con gran calidad humana,

honorabilidad y ética intachables, que me recibieron en el Tribunal con aprecio y respeto, y que cada uno de ellos colaboraron en mi formación como Magistrado, transmitiéndome sus experiencias, pero aludo a mis compañeras Magistradas de Sala, pues con ellas tuve un trato mucho más cercano por la materia de la que conocíamos. Los antes citados, como integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado (1992-2001), al hacer el nombramiento de jueces, no sólo atendíamos a sus conocimientos en la Materia y capacidad acreditada, sino valorábamos la imagen que proyectaban de honorabilidad, humanidad, sencillez, etc.

Quién no recuerda a las siempre sonrientes jueces Carelia Loría Cortés y Sara Elena González Martínez, la muy peculiar y amena forma de llevar diligencias de la Juez Julia Capetillo Campos, la solemnidad del Juez Raúl Cano Calderón, la actitud reposada y sin alteraciones en su trato de la Juez Fanny luit Arjona, los siempre caballeros Jueces Jesús Rivero Patrón y Jorge Vázquez Juan, el trato coloquial del Juez Luis Felipe Santana Sandoval, y así en general, los Jueces velaron y cuidaron la imagen que proyectaban.

La finalidad de esta reseña es la de transmitir a las nuevas generaciones de funcionarios judiciales, invocando mi propia experiencia en las funciones que he desempeñado, en las que, si bien, el ser buena estudiante me sirvió para obtener una beca y estudiar el postgrado, me demostró que ello no me convertiría en un buen Juez o Magistrado como los grandes formadores que he citado en el cuerpo del presente, pues todos y cada uno de ellos, además de su reconocida capacidad, desarrollaron aptitudes más valiosas, como son su honorabilidad, ética, humildad, sencillez, sensibilidad al actuar, gran sentido de responsabilidad y siempre cuidadosos, que la imagen que transmitían correspondía a la dignidad que su investidura ameritaba y me permite reflexionar que la carrera judicial no debe depender, ni ceñirse, solamente a los conocimientos adquiridos en un aula, y de los años de antigüedad dentro de la institución, sino además debe observarse la actitud e imagen (en toda su amplitud) del aspirante, pues éste debe asimilar estos aspectos de los funcionarios que los rodean, pues cada uno ellos es un formador con su propia experiencia valiosa, y no debe desestimarse la experiencia y aptitudes de aquéllos porque sean jóvenes o viejos, pues tanto los primeros traen el interés en la tecnología y la investigación jurídica, como los segundos tienen sobrada experiencia, que en su conjunto nos ayuda a seguir formándonos en esta tarea de impartir justicia, lo que nunca termina, pues a mi juicio, jamás se puede sostener que por tener un título, postgrado, conocer de memoria la Constitución, los códigos, leyes, reglamentos y saber aplicar la Jurisprudencia, se cuente con la capacitación suficiente para ser Juez (latu sensu) pues nuestra formación nunca termina y cada día tenemos que asimilar lo mejor de nuestros colaboradores y compañeros para así poder aspirar a un ascenso en nuestra función, cualquiera que ésta sea, si actuamos con responsabilidad y con empeño y siempre tendientes a mejorarla.



\*Magistrada de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia

## La ambición desmedida

*Lic. Felipe Escalante Ceballos*

Ambiciones hay muy honestas y respetables, que nos motivan a superarnos en lo personal, a ser mejores en nuestras actividades y tener éxito en la vida.

Sin embargo, en su Diccionario de la Lengua, la Real Academia Española define la ambición como el deseo ardiente de adquirir poder, riquezas, dignidades o fama.

Por ser en extremo ambiciosa, una persona puede incurrir en conductas reprochables, como es el caso que me relató el conocido abogado José Antonio Zozaya González.

Una tarde en que el buen amigo me visitaba en mi oficina, al preguntarle cómo marchaba su despacho, me hizo la siguiente confidencia:

—¿Te acuerdas de Pablito? El muchacho al que le di un lugar en mi bufete y alguna vez viajó contigo a Playa del Carmen para apoyarte en el asunto que estábamos atendiendo.

—Claro que sí me acuerdo de él. Me pareció un joven modesto, muy humilde y respetuoso, que tenía ganas de aprender la práctica de la profesión.

—Eso era antes. Ahora que el hombre trabaja por su cuenta, hizo una barbaridad.

—¿Qué error cometió?

—Pues, cerca de casa de su madre hay un terreno grande con una minúscula choza, habitada por un anciano al que no se le conocía familia. El señor falleció y el joven abogado aprovechó la oportunidad para promover un juicio sucesorio en el que su madre aparecía como concubina del viejo y pedía se la reconociera como única heredera, para así poder apropiarse del predio. Como la señora es casi analfabeta, no comprendió lo que su hijo le dio para firmar. Mira hasta dónde llegó la desmedida ambición del muchacho: ¡Le inventó un querido a su mamacita! ¿Cómo queda la honorabilidad de esa dama?

—¿Cuál ha sido el resultado de todo esto?

—Yo le aconsejé que dejara el juicio, que lo abandonara hasta que el procedimiento caducara. Ya le hice ver que, por esa su ambición, había puesto en duda la honestidad de su señora madre y, como consecuencia, él mismo se ha señalado como un hijo de la tal por cual. (El licenciado Zozaya pronunció una expresión más fuerte).

—¿Y cuál fue su reacción?

—Afortunadamente, el muchacho entendió las cosas y se abstuvo de continuar con el proceso legal. El asunto caducó y el expediente fue archivado en definitiva.

Preferible es ser pobre, pero honesto; y no ser rico, pero como el abogado Pablito se autocalificó. ¡Qué bueno que existen personas que dan buenos consejos, como el licenciado Zozaya González!

## Curso para Jueces en el Sistema Penal Adversarial



En coordinación con el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y el Instituto Universitario Puebla, se impartió el “Curso para Jueces en el Sistema Penal Adversarial” a Secretarios de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta y Jueces del Poder Judicial del Estado.

## Actualización para Facilitadores



“Curso de Actualización de Habilidades Humanas y Técnicas del Mediador”, dirigido a facilitadores del Centro Estatal de Solución de Controversias, y que fue impartido por la Psicóloga Claudia Elena Garza Márquez.

## Capacitación para Abogados Postulantes en el Interior del Estado sobre Litigación Oral.



Curso Avanzado de Litigación Oral, impartido a abogados postulantes en los municipios de Tekax y Valladolid, en coordinación con la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en México.



## Perspectiva de Género en el Poder Judicial



Curso “Institucionalización Transversal de la Perspectiva de Género en el Poder Judicial del Estado de Yucatán”, impartido por la Lic. Annel Rosado Lara, de la Unidad de Igualdad de Género del Consejo de la Judicatura, a servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

## Taller de Capacitación para la aplicación de la Guía de Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género para los Operadores de Justicia.



Taller de Capacitación para la Aplicación de la Guía de Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género para los Operadores de Justicia, inaugurado por el Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura. En la imagen, lo acompañan la Magistrada Ligia Cortés Ortega, Enlace de Género del Poder Judicial, la Locutora Rosario Cetina Amaya, Directora General del Instituto para la Equidad de Género, las Consejeras de la Judicatura Sara Luisa Castro Almeida y Silvia Carolina Estrada Gamboa, así como la instructora Amelia Ojeda Sosa.



## Visita al Centro de Justicia Oral de Mérida

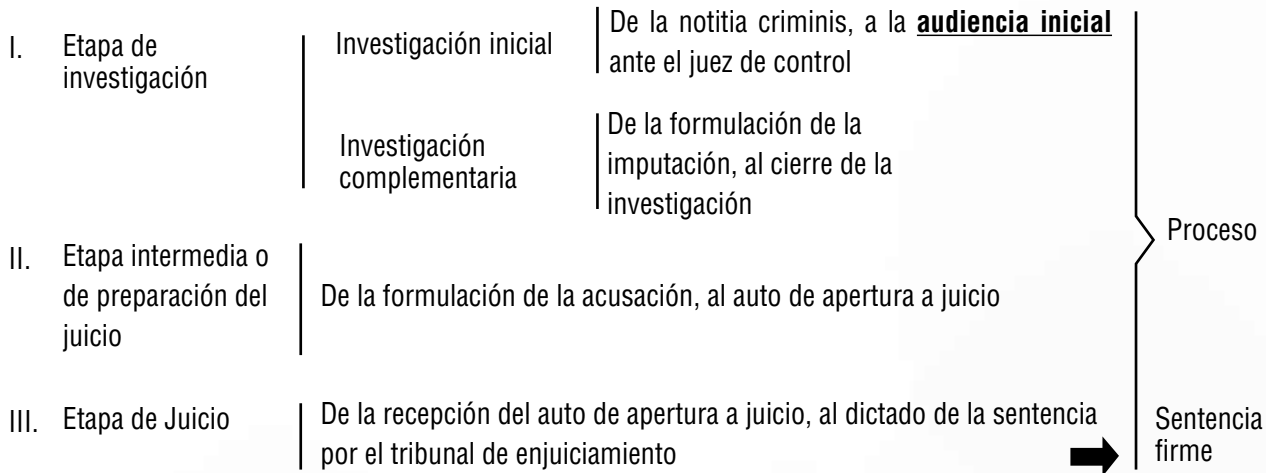
Integrantes de la Ponencia Primera, encabezadas por su titular, la Magistrada Cortés Ortega, visitaron el Centro de Justicia Oral de Mérida, en donde fueron recibidos por la Juez de Control Ely del Carmen Villanueva Segura

# Radiografía del Procedimiento Ordinario

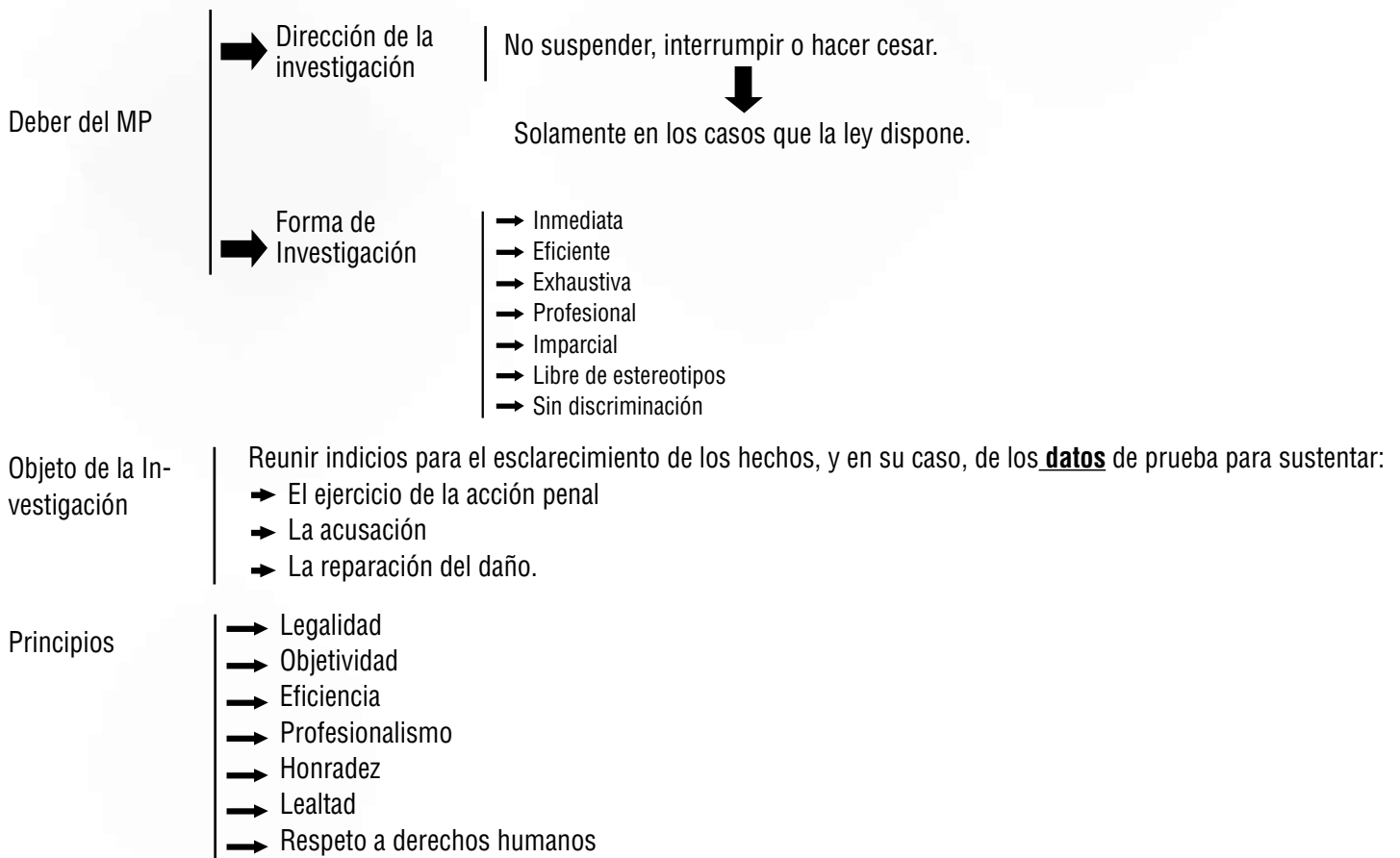
Código Nacional de Procedimientos Penales. (Primera Parte)

Dr. Jorge Rivero Evia

## Etapas del Procedimiento Penal (Art. 211)



## I. Etapas de investigación Generalidades (212-220)

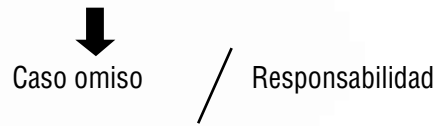




## Generalidades

Información | Obligación de proporcionar al MP y a Policía (Todos)

Citas | Obligación a comparecer ante MP o Policía



Propuestas de actos de investigación | Imputado (Cuando ha comparecido o ha sido entrevistado)

Defensor

Víctima / MP decide si son conducentes **(3 días)**

Registro actos de Investigación

MP - Policía

— Cualquier medio que garantice información íntegra, completa, exacta y **accesible**.

— Firma o huella intervinientes.

— Fecha, hora, lugar, identificación de personas y descripción de la actuación (en su caso, el resultado)

Reserva | + En la investigación **inicial**

Excepción

Excepción

Hasta la formulación de la acusación



Ante el juez de control puede pedirse la reserva para después de la vinculación a proceso



Entrevista

## Investigación

“Hechos que revistan características de delito.”

- Excepción
- Querrela
- Equivalente

MP - Policía

Obligados a proceder

Noticia criminal

Inicio

➔ Delitos de oficio | ➔ Comunicación por cualquier persona.

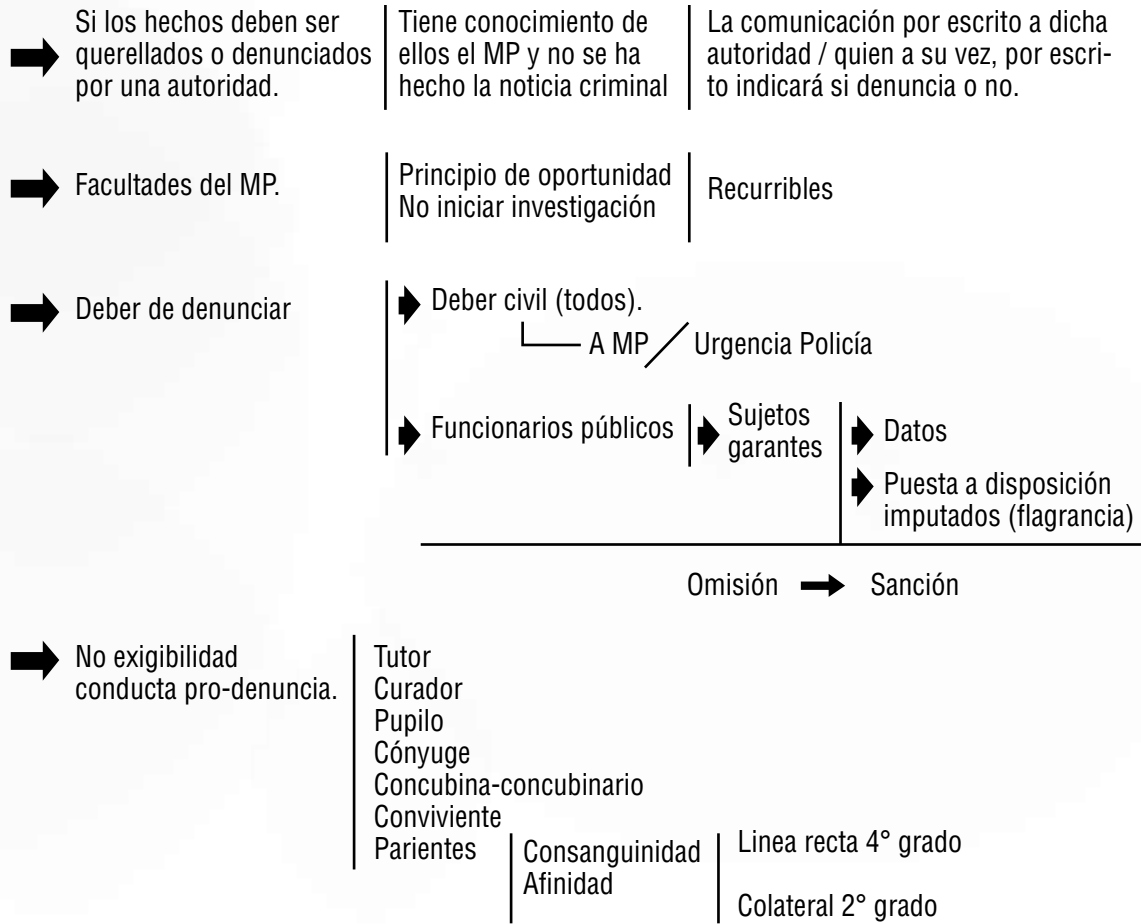
Inicio

➔ Información anónima | ➔ La Policía constatará la información.

↓  
Si es veraz, inicia la investigación.

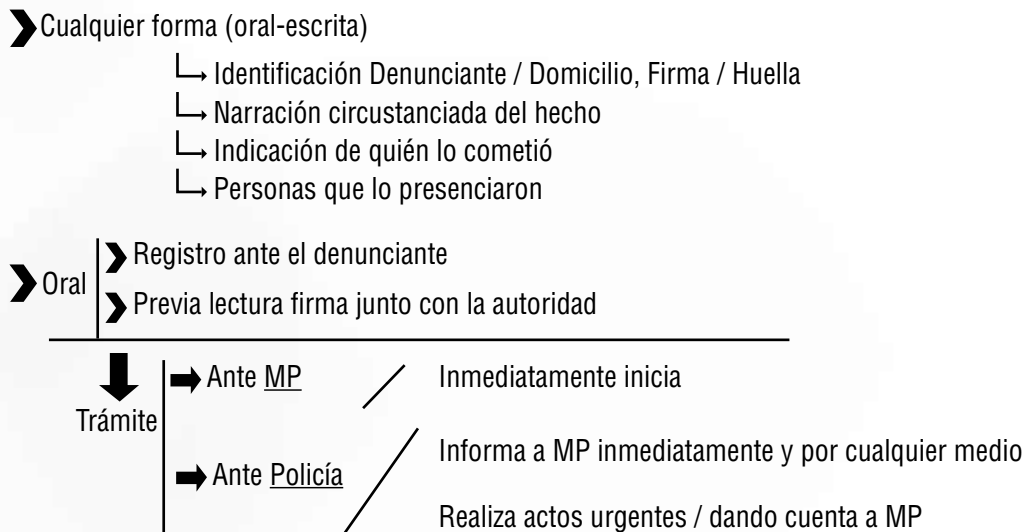
**Investigación**

Inicio



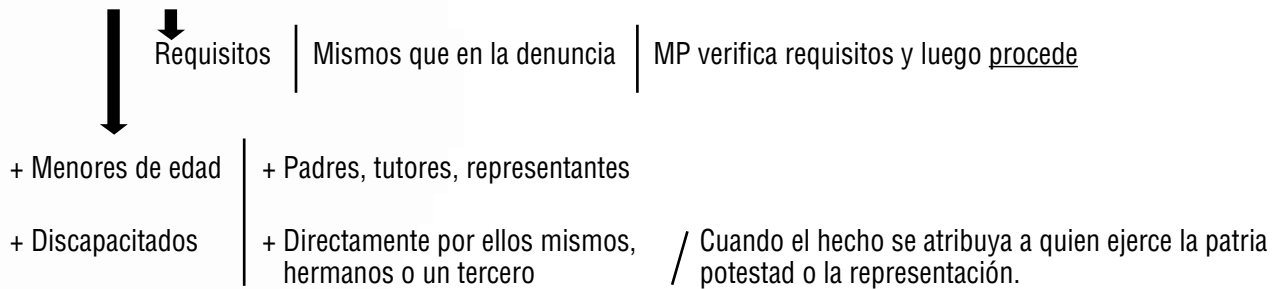
**Denuncia**

Forma y contenido



## Querrela / Acto Equivalente

**Definición (Querrela)** → Voluntad de la víctima u ofendido (o de quien tenga esa facultad legal) mediante la cual manifiesta expresamente su voluntad de que se inicie una investigación por un hecho delictuoso y que requiera de esa formalidad, para que en su caso, se ejerza la acción penal.



## Técnicas de Investigación

- Cadena de custodia
- Aseguramiento
- Actuaciones sin autorización judicial
- Actos que requieren autorización judicial

## Cadena de Custodia

**Definición** → Sistema de control y registro de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Desde su:

- + Localización
- + Descubrimiento
- + Aportación



Hasta:

En el lugar de los hechos o del hallazgo  
  
Que la autoridad competente ordene su conclusión

Elementos probatorios / Evidencia física

Factores

- ↳
- Identidad
  - Estado original
  - Condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado.
  - Lugares, fecha de permanencia.
  - Cambios en cada custodia
  - Nombre e identificación de quienes estuvieron en contacto.

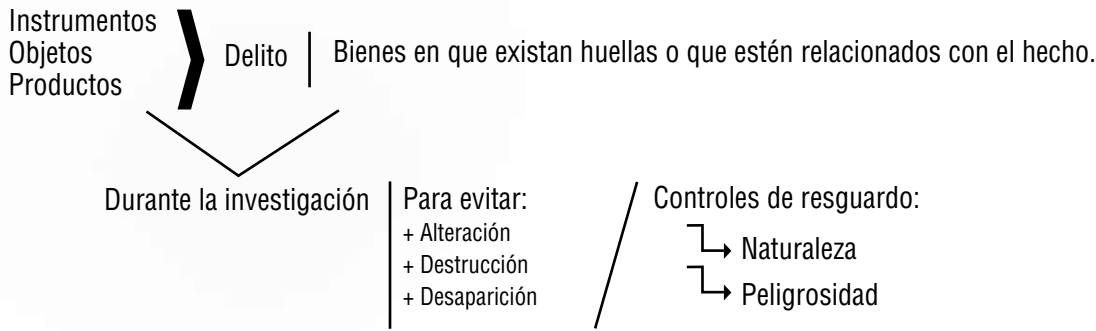
Responsables:

- + Quienes tengan contacto con la evidencia

¿Alteración de indicios, huellas, vestigios o instrumentos dentro de la cadena?

↳ No pierden valor probatorio, a menos que la autoridad judicial verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho.

### Aseguramiento (Noción)



### Reglas aseguramiento

I.- MP o Policía / Inventario / Firma interesado / 2 testigos si no quiere firmar. | Que no sean policías, y en su caso que no hayan participado en la ejecución

II.- Policía / Medidas para preservar el lugar y los objetos.

III.- Inventario y bienes / A disposición de autoridad competente, a la brevedad.

IV.- MP Notificación / 60 días naturales al interesado → Con copia / para ejercicio de sus derechos

Dos edictos, en su caso / Intervalo de 10 días hábiles / D.O.F.  
D.O.G  
Periódico nacional o estatal

Apercibimiento de abstención de actos de dominio y de que de no comparecer en 90 días naturales, causarán abandono.

V.- Transcurren 90 días sin comparecencia. / MP solicita al juez declaración de abandono / Audiencia juez de control (10 días siguientes)

↳ Interesado  
↳ Víctima  
↳ MP

El juez, al declarar el abandono, se cerciorará de que el interesado haya sido debidamente notificado del aseguramiento. Es muy importante la notificación

Si se declara abandono, se aplica el bien a la Procuraduría | Enajenación  
Liquidación

VI.- Si hay embargo, aseguramiento o intervención previa a la medida penal

VII.- Registro de bienes asegurados / En los registros públicos correspondientes / Nombre de depositario, interventor o administrador

VIII.- El aseguramiento se cancela mediante oficio | Juez o MP

**IX.-** Destrucción de bienes de alto costo de mantenimiento o peligrosidad. ➔ Previa autorización / Registro antes de destrucción, peso, medida, etc.

**X.-** Objeto de gran tamaño / Examen peritos (huellas, vestigios) / Registro (video, fotos, etc.) / Podrán ser devueltos con las reservas de ley o sin éstas.

**XI.-** Flora y fauna / Depósito en zoológicos o instituciones

**XII.-** Vehículos / Delitos culposos / Entrega en depósito a legítimo propietario o poseedor

- ➔ No reporte de robo.
- ➔ No relacionado con otro hecho.
- ➔ Derecho a la otra parte de solicitar peritajes.
- ➔ No oposición fundada de terceros.

↓  
Aseguramiento y resguardo.

**XIII.-** Armas de fuego / conocimiento a SEDENA

**XIV.-** Operaciones financieras / cuentas CNBV

Cosas no asegurables ➔ Comunicaciones / Imputado con terceros / Información / no obligados a declarar / Inadmisibles en juicio

¿Cuándo procede la devolución de bienes asegurados?

- No ejercicio acción penal.
- Criterio de oportunidad.
- Reserva o archivo temporal.
- Abstención de acusar.

} MP

➔ Cuando el juez levante el aseguramiento o no decrete el decomiso.

Decomiso | En sentencia, excepto los bienes que hayan causado abandono. ➔ Una vez satisfecha la reparación del daño, el producto va a la Procuraduría, Poder Judicial, Secretaría de Salud y fondo víctimas (partes iguales).

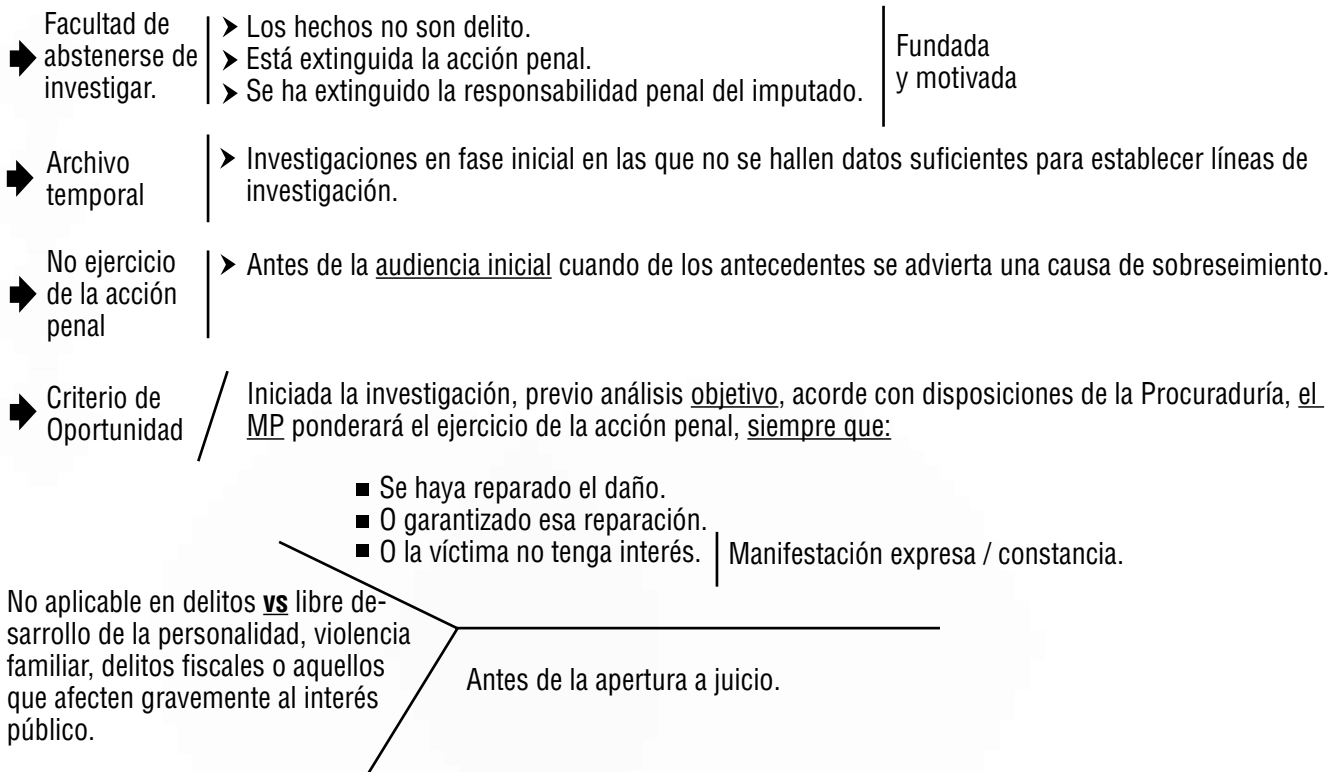
### ¿Qué actos de investigación **NO** requieren autorización judicial?

- Inspección del lugar del hecho o hallazgo, o de lugar distinto.
- Inspección de personas.
- Revisión corporal.
- Inspección de vehículos.
- Levantamiento e identificación de cadáver.
- Aportación de comunicaciones entre particulares.
- Reconocimiento de personas.
- Entrega vigilada y operaciones encubiertas. } Procurador
- Entrevista a testigos. } Si se niegan serán citados por MP o juez.

### ¿Qué actos de investigación **SÍ** requieren autorización judicial?

- ✓ Todos los que impliquen afectación a derechos fundamentales.
- ✓ Exhumación de cadáveres.
- ✓ Cateo.
- ✓ Intervención de comunicaciones y correspondencia.
- ✓ Toma de muestras de fluidos, ante la negativa de la persona.
- ✓ Reconocimiento o examen físico de persona, cuando ésta se niegue.

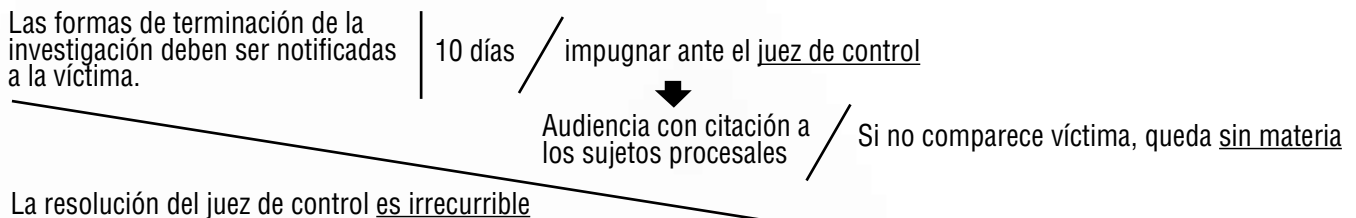
**Formas de terminación de la investigación.**



**Supuestos Oportunidad**

- Delito sin pena privativa de libertad, con pena alternativa o con pena menor de 5 años de prisión en delito no violento.
- Delitos patrimoniales sin violencia o culposos / no estado de ebriedad o drogas.
- Imputado sufre daño grave o haya contraído enfermedad terminal que hagan innecesaria la pena.
- La pena sea insignificante en relación con otra que pudiera aplicarse en diverso proceso.
- El imputado aporte información, que lleve a la detención de otro y se comprometa a comparecer a juicio.
- Insignificancia de la afectación al bien jurídico tutelado.
- Irrelevancia del proceso o pena por política criminal.

**Notificación a Víctima**



# ¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio  
[www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones](http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones)  
Descárgala y léela en tu dispositivo preferido\*.



AUDITORIO  
VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO



AUDITORIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
"VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO"